Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 123 Viernes, 30 de mayo de 2014

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7305 Resolución de 12 de mayo de 2014, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" para el año 2014. 21739

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7306 Edicto por el que se notifica la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Empleo, relativa a la concesión de fraccionamiento del expediente sancionador que se relaciona. 21743

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7307 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la contratación de jóvenes menores de 30 años, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan. 21744

Consejería de Agricultura y Agua

7308 Notificación a interesados. 21745

7309 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de "fábrica de piensos compuestos" en Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena, a solicitud de CEFU, S.A. (CIF: A30121115), con n.º de expediente 21/12 AU/AAI. 21748

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7310 Notificación por edicto. Expediente de expropiación forzosa 1J10EX0003 "Salidas líneas subterráneas A.T. de S.T. Hípica 2.ª fase, en T.M. de Lorca (Murcia)". 21749

7311 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000385. 21750

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7312 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 447/2013. 21751

Consejería de Sanidad y Política Social

7313 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 2.014/023 interpuesto contra resolución del Director Gerente del SMS. 21752

7314 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 2.014/025 interpuesto contra resolución del Director Gerente de Urgencias y Emergencias 061. 21753

NPE: B-300514-123

Consejería de Sanidad y Política Social

7315 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 2.014/046 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS. 21754

7316 Anuncio por el que se notifica el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador del expediente sancionador n.º S-1/2014. 21755

7317 Anuncio por el que se notifica el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador del expediente sancionador n.º S-5/2014. 21756

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7318 Notificando Órdenes de la Excma. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Accion Social relativas a recursos de alzada, sobre denegación de ayudas. 21757

7319 Modificación de cuantía de pensión no contributiva. 21758

7320 Extinción de PNC. 21759

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

7321 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones. 21761

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

7322 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional. 21763

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7323 Ejecución de títulos judiciales 11/2014. 21770

7324 Procedimiento ordinario 966/2013. 21771

7325 Despido/ceses en general 266/2014. 21772

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7326 Guardia y custodia 1.221/2013. 21773

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

7327 Ejecución de títulos judiciales 55/2014. 21775

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7328 Ejecución de títulos judiciales 81/2014. 21778

Servicio Común Procesal de ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7329 Ejecución de títulos judiciales 22/2014. 21781

7330 Ejecución de títulos judiciales 273/2013. 21784

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia
7331 Ejecución de títulos judiciales 75/2014. 21786

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia
7332 Ejecución de títulos no judiciales 337/2013. 21789

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia
7333 Ejecución de títulos judiciales 50/2014. 21792
7334 Ejecución de títulos judiciales 41/2014. 21795
7335 Ejecución de títulos judiciales 68/2014. 21798
7336 Ejecución de títulos judiciales 27/2014. 21801
7337 Ejecución de títulos judiciales 85/2014. 21804
7338 Ejecución de títulos judiciales 5/2014. 21808
7339 Ejecución de títulos judiciales 368/2013. 21815

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia
7340 Ejecución de títulos judiciales 250/2013. 21823
7341 Ejecución de títulos no judiciales 225/2013. 21826

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia
7342 Ejecución de títulos judiciales 196/2013. 21829

De lo Social número Cinco de A Coruña
7343 Despido/ceses en general 1.219/2013. 21831

De lo Social número Cuatro de Alicante
7344 Procedimiento 544/2013. 21832

De lo Social número Dos de Almería
7345 Despido/ceses en general 478/2013. 21834

De lo Social número Uno de Tarragona
7346 Expediente 875/2012. 21835

De lo Social número Siete de Valencia
7347 Seguridad Social 808/2012. 21836

De lo Social número Diecisiete de Valencia
7348 Procedimiento ordinario 1.479/2013. 21837

IV. Administración Local

Águilas
7349 Aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Águilas (Murcia). 21838

Alhama de Murcia
7350 Creación de fichero de datos de carácter personal. 21847

Cartagena
7351 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental. 21849

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

Fortuna

7352 Anuncio de licitación de contrato de obras de edificio de usos múltiples. (Expte. n.º 04/2014/COB). 21850

7353 Cuenta General del ejercicio 2013. 21852

Las Torres de Cotillas

7354 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. 21853

Lorca

7355 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 9 de mayo 2014, sobre rectificación de convocatoria para la selección de treinta y dos alumnos/as, para el proyecto "Urban-Empleo", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER). 21856

Murcia

7356 Anuncio de formalización de contrato de obras. Construcción de "Consultorio de atención primaria en Zeneta (Murcia)". Expte. 495/2013. 21857

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

7357 Acta de presencia y notoriedad para acreditación de exceso de cabida de finca. 21858

Notaría de don Miguel Bañuls Ribas

7358 Acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de finca. 21859

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

7305 Resolución de 12 de mayo de 2014, del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" para el año 2014.

La atención a las personas mayores es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que constituye una prioridad para el Gobierno Regional, puesta de manifiesto con la existencia de una Consejería de Sanidad y Política Social, mediante Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma nº 4/2014, de 10 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y que a través de la Dirección General de Personas Mayores del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), canaliza y da respuesta a las necesidades y demandas de este colectivo.

Para lograr el máximo nivel posible de bienestar y posibilitar la integración social del colectivo de las personas mayores es preciso hacer visible su participación en la vida social y cultural, cuya aportación a la comunidad es tan útil como valiosa. Y como quiera que dicha responsabilidad pública no podría desempeñarse si no contáramos con la presencia de ciudadanos comprometidos individual y colectivamente en lo público, conscientes de esta realidad, entendemos conveniente que se dicte una Resolución por la que se convoque una nueva edición de los Premios del Mayor de la Región de Murcia, al objeto de concretar formalmente ese reconocimiento público, premiando a nivel autonómico a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su labor y dedicación en pro de la integración de nuestros mayores. Esta nueva convocatoria otorgaría continuidad a los Premios del Mayor, dotándoles así de mayor relevancia y valor como instrumento de cambio y futuro, abarcando para ello distintos ámbitos y sectores sociales.

Mediante la presente Resolución se procede a la convocatoria para 2014 de estos premios, dando así continuidad a los mismos e impulsando el reconocimiento público de aquellos que se hayan distinguido por su labor, entrega y dedicación tanto en el ámbito autonómico como local a favor de las personas mayores, dotándolos así de mayor relevancia y valor significativo como instrumentos de cambio de futuro, implantándolos a nivel autonómico al objeto de abarcar los distintos ámbitos y sectores sociales.

Vista la propuesta favorable de la Dirección General de Personas Mayores, de fecha 9 de mayo de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 a) de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del IMAS en relación con el artículo 9.1.j) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos y con el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-300514-7305

Resuelvo

Artículo 1. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto convocar y establecer las bases específicas por las que se van a regular en el año 2014 los "Premios del Mayor de la Región de Murcia".

Artículo 2. Finalidad.

Los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" tienen como finalidad reconocer y distinguir públicamente la labor de aquellas personas físicas, instituciones, entidades sociales y demás personas jurídicas que se hayan distinguido por su labor a favor de la integración de las personas mayores.

Artículo 3. Modalidades.

1. Los "Premios del Mayor de la Región de Murcia", tendrán las siguientes modalidades:

a) Un premio a la persona mayor del año, en reconocimiento de quien se haya distinguido de forma eminente en cualquier ámbito de la vida social, cultural, política, laboral o económica.

A estos efectos, se entenderá por mayor la persona que tenga 65 o más años de edad.

b) Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la integración de las personas mayores en el ámbito autonómico de la Región de Murcia.

c) Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su labor de fomento y sensibilización en pro de la integración de las personas mayores en el ámbito local de la Región de Murcia.

2. En ningún caso se podrán otorgar estos premios a aquellas personas mayores que hayan sido galardonadas en ediciones anteriores.

Artículo 4. Proposición de candidaturas

1.- Las candidaturas a obtener los premios convocados para las modalidades recogidas en los apartados a) y b) del punto primero del artículo 3 serán propuestas por las Consejerías de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Para la modalidad recogida en el apartado c), los candidatos serán propuestos por las entidades locales de la Región de Murcia. En los tres supuestos habrán de remitirse las candidaturas en sobre cerrado al titular de la presidencia del jurado.

2.- Las propuestas deberán ser comprensivas de los valores y méritos de cada candidatura, de forma que permitan su adecuada valoración por el jurado, no pudiendo exceder de dos para cada una de las modalidades establecidas.

3.- La participación en la presente convocatoria supone la total aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 5. Plazo.

El plazo para la presentación de las candidaturas quedará abierto desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el día 15 de septiembre de 2014.

Artículo 6. Jurado.

1.- Las candidaturas serán valoradas y seleccionadas por un jurado que estará compuesto por las personas titulares de los siguientes órganos:

a) Presidencia: La persona titular de la Consejería de Sanidad y Política Social, o persona en quien delegue. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia será ejercida por la Vicepresidencia.

b) Vicepresidencia: La persona titular de la Dirección Gerencial del IMAS o persona en que delegue.

c) Vocalías:

- La persona titular de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección Gerencial designará un suplente.

- La persona titular de la Subdirección General de Personas Mayores del IMAS. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Dirección General de Personas Mayores designará un suplente.

- Dos representantes de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

- Dos representantes de los medios de comunicación de la Región de Murcia, designados por el titular de la Consejería de Sanidad y Política Social.

- Dos representantes del Consejo Asesor Regional de Personas Mayores de la Región de Murcia, designados por el mismo de entre sus miembros.

- El representante de los mayores de la Región de Murcia en el Consejo Estatal de Mayores.

2. Se nombrará igual número de suplentes que de miembros titulares que representen a las entidades y organizaciones que figuran en el punto anterior.

3. La Secretaría corresponderá a una persona funcionaria del Instituto Murciano de Acción Social, designada por el titular de la Dirección Gerencial del IMAS.

Artículo 7. Procedimiento de actuación del jurado.

1. El jurado será convocado por la presidencia, pudiendo reunirse cuantas veces resulte preciso.

2. Para la válida constitución del jurado deberán estar presentes las personas titulares de la presidencia y de la secretaría, o quienes, en su caso las sustituyan y la mitad más uno del resto de miembros.

3. Los acuerdos del jurado se adoptarán por mayoría y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto de calidad.

4. El jurado podrá declarar desiertas todas o algunas de las modalidades convocadas, no pudiendo declararse compartidas.

Con carácter excepcional y sólo en el caso de que en las personas candidatas no premiadas concurrieran especiales méritos que las hicieran acreedoras de distinción, el jurado podrá otorgar menciones especiales.

5. Corresponde a la secretaría del jurado levantar acta de las sesiones.

6. El funcionamiento y régimen interno del jurado será el establecido para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. El jurado seleccionará las candidaturas elegidas para cada una de las modalidades.

Artículo 8. Concesión y entrega de premios.

1.- Los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" se concederán mediante Resolución del Director Gerente del IMAS, a la vista de la propuesta motivada formulada por el jurado.

2.- La entrega de los "Premios del Mayor de la Región de Murcia" se realizará en acto público por la persona titular de la Consejería de Sanidad y Política Social, en el lugar y fecha que oportunamente se designe, otorgándose un galardón conmemorativo.

3.- Estos premios tendrán carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho económico alguno.

Artículo 9. Recursos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia del IMAS, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 12 de mayo de 2014.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Leopoldo Navarro Quílez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo

7306 Edicto por el que se notifica la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Empleo, relativa a la concesión de fraccionamiento del expediente sancionador que se relaciona.

Intentada la notificación expresa y no habiendo sido posible la práctica de la misma, por haber resultados desconocidos o ausentes y de acuerdo con el art. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al apreciarse que la publicación del texto íntegro del acto pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, por la presente se hace saber a los deudores cuyos domicilios se desconocen, que mediante Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Presidencia y Empleo, se ha concedido el fraccionamiento al expediente sancionador en las cantidades que abajo se relacionan, significándoles que dicha Resolución se encuentra a disposición de los/las interesados(as) en las oficinas de la Dirección General de Trabajo (Servicio de Normas Laborales y Sanciones) ubicadas en Murcia, Avda. de la Fama, número 3, 1ª planta, 30006 Murcia, para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el correspondiente Boletín Oficial, puedan tener conocimiento del mismo, advirtiéndole que si transcurrido dicho plazo no hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Expediente	Deudor	C.I.F./N.I.F.	Fecha resolución	Importe
201255110720	FLORENTINA SÁNCHEZ ARRÓNIZ	27487958Z	26/03/2014	515,98 € €
201255110720	FLORENTINA SÁNCHEZ ARRÓNIZ	27487958Z	26/03/2014	522,43 € €
201255110720	FLORENTINA SÁNCHEZ ARRÓNIZ	27487958Z	26/03/2014	528,88 € €
201255110720	FLORENTINA SÁNCHEZ ARRÓNIZ	27487958Z	26/03/2014	535,32 € €

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, en virtud del artículo 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

7307 Edicto por el que se notifican resoluciones del procedimiento de concesión de subvenciones para el fomento de la contratación de jóvenes menores de 30 años, relativas a los expedientes que a continuación se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Resoluciones de procedimientos de subvención:

CIF/NIF	INTERESADO	N.º EXPEDIENTE	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
B73751356	ASISPANIA LOGISTICA, S.L.	2013-01-101T-0001	Denegado	Programa de Fomento de la contratación indefinida de jóvenes menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
B73648859	ESTUDIOS FOTOGRAFICOS AVANZADOS, SLL	2014-01-101-0008	Concedido	Programa de Fomento de la contratación indefinida de jóvenes menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)
34796983F	ANA MARIA MENDEZ MENDEZ	2014-01-102-0066	Denegado	Programa de Fomento de la contratación indefinida de jóvenes menores de 30 años (Orden del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación de 25 de noviembre de 2013)

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en las Oficinas del Servicio Regional de Empleo y Formación (Sección de Fomento Empresarial), ubicadas en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 6 de mayo de 2014.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7308 Notificación a interesados.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art.º 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170150 991 039103 00134 2014 510 8

N.º Exp: '00134'/'2014'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MARCO CARRASCO DAVID

NIF/CIF: 21481545M

Municipio: BUSOT

Importe: 300

N.º Serie: 170150 991 039103 00133 2014 510 0

N.º Exp: '00133'/'2014'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: ALARCON EGEA GERMAN

NIF/CIF: 34832040N

Municipio: BENIEL

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00111 2014 510 7

N.º Exp: '00111'/'2014'

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua

Nombre: MARIN MARTINEZ RUBEN

NIF/CIF: 77717068E

Municipio: MURCIA

Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00143 2014 510 8
N.º Exp: '00143'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: NICOLAS MARTINEZ RAUL
NIF/CIF: 48488533W
Municipio: MURCIA
Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00131 2014 510 4
N.º Exp: '00131'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: GARCIA DE LAS BAYONAS MOROTE IVAN
NIF/CIF: 23304010L
Municipio: CARTAGENA
Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00155 2014 510 5
N.º Exp: '00155'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: GARCIA MOLTO JOSE MANUEL
NIF/CIF: 23029842B
Municipio: CARTAGENA
Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00120 2014 510 2
N.º Exp: '00120'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: CUENCA LOPEZ JORGE
NIF/CIF: 23301169F
Municipio: CARTAGENA
Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 068210 00141 2014 510 2
N.º Exp: '00141'/'2014'
Concepto: 068210 - Reintegros MAPA
Nombre: FINCA EL PINILLO, S. COOP.
NIF/CIF: F73555351
Municipio: JUMILLA
Importe: 27425,15

N.º Serie: 170150 991 039103 00130 2014 510 4
N.º Exp: '00130'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: MORENO MANCHADO MOISES
NIF/CIF: 77503318B
Municipio: MURCIA
Importe: 250

N.º Serie: 170150 991 039103 00110 2014 510 7
N.º Exp: '00110'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: CARRUANA BAYONA SERGIO
NIF/CIF: 23045176G
Municipio: LOS ALCAZARES
Importe: 201

N.º Serie: 170150 991 039103 00146 2014 510 7
N.º Exp: '00146'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: VICTORIA CLEMENTE SAMUEL
NIF/CIF: 23064772G
Municipio: SAN PEDRO DEL PINATAR
Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00147 2014 510 0
N.º Exp: '00147'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: RODRIGUEZ NAVARRETE FABIAN
NIF/CIF: 23054494F
Municipio: MAZARRON
Importe: 60

N.º Serie: 170150 991 039103 00151 2014 510 4
N.º Exp: '00151'/'2014'
Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua
Nombre: GARCIA ORTIZ RUBEN
NIF/CIF: 23834928M
Municipio: AGUILAS
Importe: 201

Murcia, 16 de mayo de 2014.—La Jefa de Sección de Reintegros, Ana M.ª López Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

7309 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el proyecto de "fábrica de piensos compuestos" en Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena, a solicitud de CEFU, S.A. (CIF: A30121115), con n.º de expediente 21/12 AU/AAI.

La Directora General de Medio Ambiente ha adoptado, con fecha 6 de mayo de 2014, la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de "Fabrica de Piensos Compuestos en Pozo Estrecho, T.M. de Cartagena.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. .

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=16932&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,5180

Murcia, 6 de mayo de 2014.—La Directora General de Medio Ambiente, M.ª Encarnación Molina Miñano.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7310 Notificación por edicto. Expediente de expropiación forzosa 1J10EX0003 "Salidas líneas subterráneas A.T. de S.T. Hípica 2.ª fase, en T.M. de Lorca (Murcia)".

Resultando desconocidos los titulares y/o el domicilio de los mismos en relación con las parcelas de la relación anexa, o habiéndose intentado la notificación personal, y no pudiéndose practicar, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a la notificación de la consignación del justiprecio en la Caja de Depósitos de la Consejería de Economía y Hacienda formulada por la empresa beneficiaria.

El texto íntegro de los documentos citados se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, sito en la C/. San Cristóbal, n.º 6, CP 30071 Murcia.

Datos de las fincas

Término municipal de Lorca

Finca	Referencia catastral	Titular
A-2	3997103XG1639F0001RW	Desconocido

Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Jefa de Servicio Jurídico, Ana M.ª Tudela García.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación

7311 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C13PS000385.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C13PS000385

Presunto responsable: Pedro Solana Moreno

N.I.F.: 34822804E

Ultimo domicilio: C/ Mina No Te Escaparás, 56 30860 Puerto de Mazarrón-Mazarrón (Murcia)

Normas infringidas:

El artículo 13.º, de la Ley 3/1985, de Metrología (BOE 19/03/85), que establece con consideración de infracción en su apartado 3.-b) Eludir los controles metrológicos y mediciones establecidas en esta ley y en las normas reglamentarias de desarrollo de la misma.

El artículo 6 de la Orden I.T.C. 3709/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula el Control Metrológico del Estado sobre aparatos taxímetros, donde establece que tras reparación, hay que volver a solicitar pasar la verificación antes del uso del equipo, quedando prohibida su utilización sin superar los controles reglamentariamente establecidos (Art.º 12).

Murcia, 20 de mayo de 2014.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Alfonso Ramón García López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

7312 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Ref. 447/2013.

Por el presente se hace saber a la mercantil Emserco Desarrollos, S.L., con DNI/CIF B73500928, como titular de establecimiento "SPA Torre Pacheco", sito en Ctra. a Los Alcázares, Km. 3,5. Torre Pacheco (Murcia), que por la Directora General del Instituto de Turismo de la Región de Murciase se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento simplificado, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de turismo:

Las deficiencias en la prestación de los servicios, según la clasificación reconocida a las empresas o establecimientos turísticos o según el contrato firmado con el usuario.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como LEVES, conforme al artículo 47.3 de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como LEVES, son susceptibles de sanción, según el artículo 50.2.a), de la citada ley, con apercibimiento o multa de hasta 1.000 euros (mil euros).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 100 euros (cien euros), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a D.ª Eva M.ª Martínez Caballer, quien podrá ser recusada por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en este Instituto de Turismo por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, 20 de mayo de 2014.—La Directora General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Mariola Martínez Robles.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7313 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 2.014/023 interpuesto contra resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. Francisco Noguera Egea, cuyo último domicilio conocido en C/ Jardín de Murcia, 32, C.P. 30100 - El Puntal (Murcia), que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 2014/023 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 14 de octubre de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7314 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 2.014/025 interpuesto contra resolución del Director Gerente de Urgencias y Emergencias 061.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D. Giovanni Barbaro, cuyo último domicilio conocido en C/ Campoamor, 51-Entlo. E, C.P. 30740 de Lo Pagán-Murcia, que ha sido dictada Orden por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada n.º 2014/025 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente de Urgencias y Emergencias 061, de fecha 22 de octubre de 2013.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7315 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera que resuelve el recurso de alzada n.º 2.014/046 interpuesto contra Resolución del Director Gerente del SMS.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, se hace saber a D.ª María Dolores Espejo Povedano, cuyo último domicilio conocido en C/ Doctor López Ibor, Nº3, C.P.30205.- Cartagena (Murcia) que ha sido dictada ORDEN por la Excma. Sra. Consejera de Sanidad y Política Social por la que resuelve el Recurso de Alzada nº 2014/046 interpuesto frente a Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 7 de enero de 2014.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha orden, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta notificación, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7316 Anuncio por el que se notifica el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador del expediente sancionador n.º S-1/2014.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por el presente, se hace saber a D.ª Francisca López Cerro, con NIF:15863847B, titular del Almacén Francisca López Cerro, con domicilio en Polígono Industrial, / Río Ebro, Nave 4, C.P. 30813 Lorca (Murcia), que ha sido dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, dado que se configura como responsable de dos infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 29/2006, Art.3- Garantías de independencia.

- Ley 29/2006 de garantías y uso racional del medicamento Art. 70.1.c exigencias de funcionamiento.

- Ley 3/1997 de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, Art. 42-continuidad del servicio.

Los citados hechos podrían tipificarse como una infracción administrativa grave y otra muy grave, conforme a los artículos 101.2.b).17.ª y 101.2 c) 12.ª de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se le significa que en el plazo de QUINCE días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción, podrá formular, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa, en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, LRJPAC.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en C/ Pinares, 6, de Murcia.

Murcia, 20 de mayo de 2014.—El Director General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano, Arturo Giménez Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social

7317 Anuncio por el que se notifica el acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador del expediente sancionador n.º S-5/2014.

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 59.4 y 61, de la Ley 30/92, por el presente, se hace saber a D.ª Laia Villaplana Conde, con NIF.: 48508169L, titular de la Parafarmacia Town Center, con domicilio en C/ Chopa n.º 13, Urbanización La Torre Golf Resort, CP 30709, Roldán, Murcia, que ha sido dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, dado que se configura como responsable de tres infracciones administrativas por incumplimiento de lo establecido en las siguientes normas jurídicas:

- Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de medicamentos y productos sanitarios.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Los citados hechos podrían tipificarse como una infracción administrativa leve y dos graves, conforme a los artículos 2.6, 101.2.a)1.ª, 101.2.b).2.ª y 101.2 b) 23.ª de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y como una infracción administrativa grave, conforme al art. 35.B) 4.ª y art. 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se le significa que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su recepción, podrá formular, por escrito, cuantas alegaciones estime convenientes para su defensa, en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, LRJPAC.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Ordenación y Atención Farmacéutica, de la Consejería de Sanidad y Política Social, sito en C/ Pinares, 6, de Murcia.

Murcia, 20 de mayo de 2014.—El Director General de Planificación Sociosanitaria, Farmacia y Atención al Ciudadano, Arturo Giménez Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7318 Notificando Órdenes de la Excma. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Accion Social relativas a recursos de alzada, sobre denegación de ayudas.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se notifica las Ordenes de la Excma. Sra. Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social relativas a Recursos de Alzada interpuestos por los interesados que se relacionan, contra Resolución dictada por el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del IMAS, sobre denegación de ayudas.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos, se significa que las Ordenes que se citan, se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico del Instituto Murciano de Acción Social, sito en C/ Alonso Espejo, 7, 2º planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime oportuno.

Recurrente	Expediente	Municipio	NIF
JOSÉ ANTº MORALES ORTÍZ	R.A. 2013/00158	C/ Fructuoso Ruíz, nº 40, 10-1º 30550 ABARÁN	48477748-G
DOLORES GUARDIOLA CAMPUZANO	R.A. 2013/00151	C/ Camino de los Valientes, nº 14 30600 ARCHENA	22226124-M
ISMAEL GONZÁLEZ LOSA	R.A. 2013/00150	C/ Emilio Soler Torrano, 6-piso 1 B 30540 BLANCA	48415381-J
JOSÉ Mª LÓPEZ HERNÁNDEZ	R.A. 2013/00149	C/Velázquez, bloq. 2, nº 3-2º Izda. 30170 MULA	74285971-L
ASUNCIÓN RAMÓN ALBALADEJO En representación de ANGEL FCO. ROS RAMÓN	R.A. 2012/00168	C/ Coronel Fernández Tudela, 3 30730 SAN JAVIER	22975382-S

Murcia, 19 de mayo de 2014.—El Director Gerente del IMAS, Leopoldo Navarro Quílez

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7319 Modificación de cuantía de pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido modificada la cuantía de la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía jurisdiccional ante el Director Gerente de este instituto, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la ley 36/2011 de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. la Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007), Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

- Modificación de cuantía de PNC.-

- Por variación de lo requisitos (Art. 25 del RD. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	DNI	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
524-J/2006	Ortega Muñoz, Rosa	22096744T	Abanilla	02/12/2013	No
1070-I/1998	Navarro Sicilia, Francisca	23164073Z	Águilas	21/03/2014	No
19-I/2010	Fernández Sarrión, Francisca	77713417M	Caravaca de la Cruz	09/01/2014	No
108-J/2003	Martínez Coy, Juan	22835583X	La Unión	02/12/2013	No
691-J/2012	Zhauniarovich, Halina	X2631859S	Los Alcázares	25/03/2014	No
795-I/2001	Román Sánchez, Fortunato	76144669H	Murcia	09/01/2014	No
673-I/1997	López Bernal, Marcelo Javier	74304069Q	Murcia	27/03/2014	No
703-J/2011	Trigueros Bonfigli, Julia	48618759W	Murcia	05/03/2014	No
1141-J/1994	Campos Vargas, Purificación	21490759L	Murcia	02/12/2013	No
1086-I/2013	García González, Esther	23053557Y	San Javier	02/12/2013	No

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

7320 Extinción de PNC.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, que en el expediente de pensión no contributiva reseñado, regulado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba El Texto Refundido De La Ley General De La Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución del Instituto Murciano de Acción Social, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido extinguida la Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección Gerencial de este instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley De Procedimiento Laboral (BOE del día 11).

Murcia, 16 de mayo de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión. P.D.: La Jefa del Servicio de Pensionistas (Resolución de 05/11/2007),Milagros Martínez Alfaro.

Anexo

Extinción de PNC

- Por habérsele reconocido una pensión de la Seguridad Social en cuantía en cómputo anual superior a la de la PNC (Arts. 7 y 9 del R.D. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
106-J/1996	Celdrán Marín, María	22868790M	Cartagena	05/03/2014	No
31-I/1999	Fernández Oliver, Joaquina	22922065N	Cartagena	31/03/2014	No
485-J/1997	Zapata Zamora, María del Carmen	74348788T	Fuente Álamo	27/03/2014	No
1019-I/2005	Hernández Delgado, Antonia	52196851F	Fuente Álamo	04/11/2013	No
400-J/2006	López Campillo, Concepción	22813240T	La Unión	06/02/2014	No
214-I/1999	Belmonte Chuecos, María Dolores	23227276J	Lorca	09/04/2014	No
568-I/2000	Abellán Martínez, María	23197382L	Lorca	06/02/2014	No
905-I/1999	Morata Talón, Rosario	23205086H	Mazarrón	04/04/2014	No
1108-I/1991	Martínez Gomariz, Carmen	74271833A	Molina De Segura	04/11/2013	No
3269-I/1991	González Martínez, Juana	74403549K	Moratalla	02/12/2013	No
350-J/2010	Martínez Martínez, Josefa	74403357J	Moratalla	02/12/2013	No
801-I/2003	López Bernal, Marcelo	27435874W	Murcia	05/03/2014	No
2019-I/1993	Belando Hernández, María Dolores	74258063X	Murcia	05/03/2014	No
189-J/2006	Torres González, Julia	22357325Z	Murcia	06/02/2014	No
1162-I/1999	Ferrón Sánchez, Manuel	34818092W	Murcia	04/11/2013	No
920-I/2011	Cases García, Josefa	48614991Y	Murcia	10/04/2014	490,87
613-J/2013	Rubio Navarro, Juana	22314016Z	Torres De Cotillas	02/12/2013	425,71
722-I/2000	Tudela Sánchez, José	23240145W	Totana	21/04/2014	No

- Por habérsele reconocido una prestación incompatible (Art. 23.2 del RD. 357/1991)

Expte.	Apellidos y nombre	D.N.I.	Localidad	Fecha Resolución	Obligación de Reintegro
1393-I/2001	Alcaraz Baeza, Laura	48396573L	Murica	26/03/2014	No

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General

7321 Actas de la Inspección Provincial de Trabajo. Notificación de resoluciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada, por la Ley 4/99 de 13 de enero, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador en materia de orden social que se indica, dictada por la Autoridad Competente según el artículo 55.2 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar. Igualmente se remite al Ayuntamiento de Torre Pacheco para su publicación.

Acta: I302013000251561.

Empresa: Quintana López, José Miguel.

NIF/CIF: 75969194X.

Localidad: Torre Pacheco.

Importe: 10.001,00 €

La presente resolución ponen fin a la vía administrativa, según dispone el art. 149.11 en relación con la Disposición Adicional Décima del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Contra la misma se podrá interponer recurso de reposición ante esta Delegación del Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la región de Murcia o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia o ante el Juzgado en cuya circunscripción tengan los interesados su domicilio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 8.3, en relación con el artículo 14.1, segunda, ambos de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 46.1 de la Ley últimamente citada.

El correspondiente expediente obra en la Vicesecretaría General de la Delegación del Gobierno en Murcia, Avda. Alfonso X el Sabio n.º 6. 2.ª pta.

El importe de la sanción debe ser ingresado en el plazo de 30 días hábiles. Si no se ingresa en estos plazos, el importe será exigido por vía ejecutiva con un recargo del 20 por 100. Advirtiéndoles que pueden personarse en la dirección arriba indicada de esta Delegación del Gobierno donde se les hará entrega del modelo 069 para realizar el pago.

El Secretario General, Fernando Mateo Asensio.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

7322 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el programa de recualificación profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero. Dado que, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del citado Real Decreto-Ley, en la que se establece la prórroga automática del programa PREPARA, se ha dictado Resolución de fecha 24 de enero de 2014, por la que se modifica la de fecha de 1 de agosto de 2013.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 908.189,70 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 9 de mayo de 2014.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.

ANEXO I de la resolución de concesión correspondiente al mes de abril de 2014

BENEFICIARIO	IMPORTE
ABDOUNE, SALHA	2715,78
ABELLAN SORIANO, M.DOLORES	2715,78
ABRIL MARTÍNEZ, CATALINA	2396,28
ACHOURI, BOUALEM	2715,78
ACOSTA GONZALEZ, MARIA DEL CARME	2396,28
ACUÑA TENORIO, GILDA DEL PILAR	2715,78
AGUILAR VALDEVIRA, VICTOR JESUS	2396,28
ALARCON RUIZ, JESUS	2715,78
ALBA NUÑEZ, MANUEL	2396,28
ALBURQUERQUE GARCIA-PEÑAS, ROSA	2396,28
ALCAZAR SIMON, ISABEL MARIA	2396,28
ALCID ALCARAZ, JUAN	2396,28
ALEMAN GARCIA, JESUS	2396,28
ALLOUCHE, KHADIJA	2396,28
ALMAGRO ABENZA, REYES MANUEL	2396,28
ALMAGRO BELANDO, JOSE RAUL	2396,28
ALMANSA GARCIA, LUIS MIGUEL	2396,28
ALVAREZ LUNA, ANGEL DANIEL	2396,28
AMOROS RIVERA, VALERIANO	2715,78
ANDREO MARI, FRANCISCA BELEN	2396,28
ANDREU MARTINEZ, LARA DEL CARMEN	2396,28
ANDUJAR MARTINEZ, MARIA ROSARIO	2396,28
ANTON MARTINEZ, CAROLINA	2396,28
APARICIO MARTINEZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
ARAGON DOMINGUEZ, JOAQUIN	2396,28
ARAHUETES MARTINEZ, MARIA GEMA	2715,78
AREVALO ALCAZAR, JAVIER	2715,78
ARGUDO BONILLA, SEGUNDO RAFAEL	2715,78
AZZAOUI AZZAOUI, KHADIJA	2715,78
BACHIREN, RAMDANE	2715,78
BAEZA ORTEGA, SILVIA	2396,28
BAÑO MARTINEZ, GINES	2396,28
BAÑOS BASTIDA, MARIA ANGELES	2396,28
BARBU, CORINA	2396,28
BELANDO GARCIA, IRENE	2396,28
BELCHI MARTINEZ, ROCIO	2396,28
BELTRAN LOPEZ, EMILIANO	2396,28
BERENGUI GIL, ISABEL	2396,28
BERMEJO HERNANDEZ, EDUARDO	2396,28
BERMUDEZ ARBELAEZ, DAGOBERTO	2715,78
BOHO, WITOLD MARIAN	2715,78
BORJA DOLERA, GREGORIO	2396,28
CAILLAMARA MOROCHO, MARIANA ROCIO	2715,78
CAIZA SUASTE, LILIANA	2396,28
CALERO FERNANDEZ, CARMEN	2396,28
CAMACHO BERNES, OSCAR	2396,28
CAMPILLO MARTINEZ, SILVIA	2396,28
CANOVAS IBAÑEZ, LAURA	2396,28
CANTERO MARTINEZ, JERONIMO	2396,28
CARBONELL ARENAS, SANDRA	2396,28
CARCELES CANOVAS, ANGELES	2715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
CARCELES LORCA, NOEMI	2396,28
CARMONA RODRIGUEZ, RAUL	2396,28
CARRASCO PINTOR, JOSE ANTONIO	2715,78
CARRILLO NAVARRO, ENCARNACION ISA	2396,28
CARRILLO VARGAS, ALEXANDRA CECIB	2396,28
CARRION MIRALLES, CARLOS	2396,28
CASAU SANCHEZ, JOSE PABLO	2396,28
CASTILLO CALOPIÑA, ANTONIO DANILO	2396,28
CASTRO GIMENEZ, RAMON	2715,78
CEREZO PERALTA, JESUS	2396,28
CHICO SANCHEZ, GINESA	2396,28
CHOCHO COELLO, MARIA NARCISA	2396,28
CIFUENTES MARTINEZ, EVA MARIA	2396,28
COLLADOS ORTUÑO, FRANCISCO AN	2396,28
CONESA MARTINEZ, VERONICA	2396,28
CORDOBA GONZALEZ, EDWIN FRANCISCO	2396,28
CORREAS SANZ, CARMEN	2396,28
CORTES MUÑOZ, MIGUEL	2396,28
CORTES ZAPATA, DOLORES	2396,28
COSMA, AURICA ONORICA	2396,28
CUADRADO SANCHEZ, BARBARA	2396,28
DAMIAN TIMBE, DIANA MARICELA	2396,28
DELGADO TORRES, MAXIMO	2715,78
DIAZ ESCUDERO, MARI CARMEN	2715,78
DIAZ GARCIA, JUAN MANUEL	2396,28
DIMITROVA, ELEONORA ANTONO	2396,28
DOUDKINA, NELLIA	2396,28
EGEA GARCIA, MARIA ANGELES	2396,28
EL ALI, MOHAMMED	2715,78
EL BAHRI, MOHAMMED	2715,78
EL FADLI, SAADIA	2715,78
EL KERCHAOUI EL-AZIZI, ALLAL	2715,78
EL MAHDAOUI, BOUALEM	2396,28
EL MAHROUG, NACER	2715,78
ESPALLARDO MARTINEZ, MATILDE	2396,28
ESPANA SALMERON, M CONSOLACION	2396,28
ESPINOSA RODRIGUEZ, FERNANDO	2396,28
ESTEVE MARTINEZ, CRISTINA	2715,78
ET TOUIL, JAMAL	2396,28
EXPOSITO SANTIAGO, DULCE	2396,28
FARFAN APONTE GALARZA, NELSI NOEMI	2715,78
FEDOROVYCH, OLEKSANDR	2396,28
FELIZ VALDEZ, JHONNATAN ALEXA	2715,78
FERNÁNDEZ ABRIL, JUAN	2396,28
FERNANDEZ CASTILLO, OSCAR MANUEL	2396,28
FERNANDEZ CORTES, RAMONA	2715,78
FERNANDEZ FERNANDEZ, PABLO	2715,78
FERNANDEZ FERNANDEZ, PEDRO	2715,78
FERNANDEZ GOMEZ, TAMARA	2715,78
FERNANDEZ LOPEZ, EDELMIRA	2715,78
FERNANDEZ PEREZ, FRANCISCO	2715,78
FERNANDEZ SAEZ, FRANCISCO	2715,78
FERNANDEZ SANCHEZ, ISABEL	2396,28
FERNANDEZ SANTIAGO, VANESA	2715,78
FERNANDEZ TORREGROSA, PURIFICACION	2396,28
FERRER AUÑON, FRANCISCO JAVIE	2396,28
FERRER CARRILLO, ANTONIO	2715,78
FETIEV TOSUNOV, ANGEL	2396,28
FLORES ARCE, GEOVANNY AMADO	2396,28
FONSECA ARCOS, GLORIA YOLANDA	2715,78
FRANCO CONESA, CARMEN MARIA	2396,28
FRUCTUOSO ALCARAZ, MARIA MERCEDES	2396,28
FRUCTUOSO CANO, MARIA ISABEL	2396,28
GALINDO EGEA, ISABEL CAT	2396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE
GALLEGOS CHILLOGALLI, LUIS IVAN	2396,28
GARCÍA ALVARO, SANDRA	2396,28
GARCIA BALSALOBRE, JUAN JOSE	2396,28
GARCIA BARQUERO, M.JOSEFA	2396,28
GARCIA CANOVAS, JUAN MANUEL	2396,28
GARCIA DOMINGUEZ, MARIA CONCEPCIO	2396,28
GARCIA GONZALEZ, JOSE	2715,78
GARCIA HERNANDEZ, JESUS	2396,28
GARCIA JEREZ, PEDRO	2715,78
GARCIA LOPEZ, VERONICA	2396,28
GARCIA MARTINEZ, FIDEL DAVID	2396,28
GARCIA MINANO, MARIA GLORIA	2715,78
GARCIA MULERO, JOSE MANUEL	2715,78
GARCIA ORTIZ, M. MAGDALENA	2396,28
GARCIA PEREZ, PEDRO	2396,28
GARRIDO MENGUAL, CARLOS	2396,28
GARRIDO MOLINA, JOSE ANDRES	2396,28
GAZQUEZ SANCHEZ, ANA MARIA	2396,28
GEA CORBALAN, FUENSANTA	2396,28
GIMENEZ RAIGAL, ENCARNACION	2396,28
GIMENEZ SANTIAGO, MELCHORA	2715,78
GOMEZ CORTES, PEDRO DANIEL	2396,28
GOMEZ MARCO, ANA ISABEL	2396,28
GOMEZ SAORIN, MARIA CARMEN	2715,78
GONZALEZ PEREZ, ALEJANDRO	2396,28
GUARDIA GONZALEZ, JUAN MARIA	2396,28
GUERRA QUESADA, ALBERTO	2396,28
GUIRAO GARCIA, MARIA	2396,28
HADINI, EL BACHIR	2396,28
HALIM, LAHBIB	2396,28
HEREDIA MUÑOZ, JUANA	2396,28
HERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA PAZ	2396,28
HERNANDEZ GARCIA, DAVID	2396,28
HERNANDEZ INIESTA, NIEVES	2396,28
HERNANDEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
HERNANDEZ MONTOYA, ROSA ANA	2396,28
HERRAIZ MARTINEZ, EDUARDO	2396,28
HERRERO ANAYA, NURIA	2396,28
IBANEZ HUERTAS, ANTONIO	2396,28
IBAÑEZ GARCIA, JUANA MARIA	2396,28
JIMENEZ GALINDO, NOELIA	2396,28
JIMENEZ PEÑARRETA, WILSON OSWALDO	2396,28
JIMENEZ TOLEDO, LIMBER PEDRITO	2396,28
JIMENEZ VILAR, JUANA MARIA	2396,28
JORA COLQUE, MARIA	2715,78
KHALLOQ, HABIBA	2396,28
KOZUB, YANA	2396,28
KRASNYAK, PETRO	2396,28
KUPAR, VASYL	2715,78
LAMKADEM, NAJEM	2715,78
LITUMA MOROCHO, GIANINA MAGDALE	2396,28
LLORENTE BASTIDAS, MARAVILLAS	2396,28
LOPEZ AMOR, FRANCISCO	2715,78
LOPEZ BASTIDA, MARIA DOLORES	2396,28
LOPEZ CAMPOVERDE, CARLOS PATRICIO	2396,28
LOPEZ GIL, VICENTE	2396,28
LOPEZ GOMARIZ, MARIA CARMEN	2396,28
LOPEZ GONZALEZ, MARIA JESUS	2396,28
LOPEZ LOPEZ, ANA MARIA	2396,28
LOPEZ MARTINEZ, JUAN JOSE	2396,28
LOPEZ MATEOS, JOSE	2396,28
LOPEZ MUNOZ, MARIA LORENA	2396,28
LOPEZ PUJANTE, ALBERTO	2396,28
LOPEZ SALINAS, SERGIO	2396,28

BENEFICIARIO	IMPORTE
LOZANO LOPEZ, ANTONIO	2715,78
MAHBOUB, KDADIJA	2396,28
MARIA CARDENAS, MARIA	2396,28
MARIN GOMEZ, ISABEL	2715,78
MARIN MARTINEZ, ISABEL	2396,28
MARIN MARTINEZ, OSCAR	2396,28
MARIN MORALES, MIGUEL ANGEL	2396,28
MARIN SANCHEZ, JUAN MANUEL	2396,28
MARMOL HERNANDEZ, FRANCISCO	2715,78
MARTI SERRANO, ANGEL	2396,28
MARTIN CARRILLO, MARCOS	2396,28
MARTINEZ ALBERO, MARIA DOLORES	2396,28
MARTINEZ ASHQUI, GLORIA JUDITH	2396,28
MARTINEZ CANOVAS, MICAELA	2715,78
MARTINEZ FERNANDEZ, AGUEDA MARIA	2396,28
MARTINEZ GALVEZ, SERGIO	2396,28
MARTINEZ GARCIA, MARIA PILAR	2396,28
MARTINEZ HERNANDEZ, CANDELARIA	2715,78
MARTINEZ LARROSA, NOELIA	2396,28
MARTINEZ LOPEZ, JESUS	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, ERICA	2396,28
MARTINEZ PEREZ, MARIA DOLORES	2715,78
MARTINEZ VERA, SANTIAGO	2396,28
MARZOUG, AMINA	2396,28
MEDIAVILLA CUENCA, RUT	2715,78
MEDINA RUIZ, FRANCISCO	2396,28
MELLINAS CONESA, MANUELA	2396,28
MENDOZA PISFIL, ELSA MARGARITA	2396,28
MESADI, TARIK	2396,28
MEZI, ABUL HOSSAIN	2396,28
MINANO MARTINEZ, MARIA JOSE	2396,28
MISHEV GEORGIEV, MILCHO	2715,78
MOLINA MOLINA, ISABEL	2396,28
MONTOYA LECHUGA, CARMEN MARIA	2396,28
MORAL BARBERO, JOSE	2396,28
MORAL SOLANA, SILVESTRE	2715,78
MORALES EXPOSITO, JUAN PEDRO	2396,28
MORELL CAMPOS, MARIA ANGELES	2715,78
MORENO FERNANDEZ, GINES	2715,78
MORENO GOMEZ, MARIA CARMEN	2396,28
MORENO HERNANDEZ, ANA BELEN	2396,28
MORENO LOPEZ, MARIA ALEJANDRA	2396,28
MORENO MARTINEZ, DOLORES	2396,28
MORENO MORENO, JUAN ANTONIO	2715,78
MORENO SANCHEZ, INES MARIA	2396,28
MOTOS CARRASCO, EVA MARIA	2396,28
MOXO CASAS, ANTONIO FRANCIS	2715,78
MOYA MARTINEZ, JOSE	2396,28
MUNOZ MANJON, GUSTAVO LUIS CA	2396,28
MUNOZ VIVANCOS, ANTONIA	2715,78
MUÑOZ FERNANDEZ, JUANA	2396,28
MUÑOZ HERNANDEZ, ANTONIA	2715,78
MUÑOZ MURCIA, JOSE	2396,28
MUÑOZ PALAO, PEDRO	2715,78
MUÑOZ ROSIQUE, MARIA DOLORES	2396,28
MUÑOZ SANTIAGO, LUISA	2715,78
MUQOZ HERNANDEZ, MARIA ANGELES	2396,28
MURCIA HERNANDEZ, MARIA CRUZ	2396,28
NAGUA SEGURA, BOLIVIA PILAR	2715,78
NAVARRO POZO, ANA ISABEL	2396,28
NICOLAS CARRILLO, ELENA	2396,28
NICOLAS GONZALEZ, DOMINGO	2396,28
NICOLAS RUIZ, JOSEFA	2396,28
NICOLAS TORNEL, LAURA	2715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
NORTES FERNANDEZ, VERONICA	2396,28
OLIVER ORTEGA, ISABEL MARIA	2396,28
OMELCHENKO, OKSANA	2396,28
ORENES VERA, JOSEFA	2396,28
ORTEGA CORTIZAS, MARIA JOSE	2396,28
ORTEGA GUALPA, MARCO AUGUSTO	2396,28
ORTIZ ARCIS, MARIA DOLORES	2715,78
OUARDI, SOUMIA	2715,78
PALLARES LATORRE, MARTA	2396,28
PALLARES PALAZON, BARBARA	2396,28
PAREDES BANOS, JOSE ANDRE	2396,28
PARICIO GUILLEN, JAVIER	2396,28
PARRALES CEVALLOS, DEGNIS ENRIQUE	2715,78
PEÑA ATIENZAR, ROBERTO	2396,28
PEÑALVER CASTEJON, ISABEL MARIA	2396,28
PEÑARANDA TOMAS, CARMEN	2396,28
PEÑAS GAUTIER, VICTOR	2715,78
PERALTA SALAZAR, JESENIA MARIBEL	2396,28
PEREZ, RICARDO MAXIMO	2715,78
PEREZ CANO, ROSARIO	2396,28
PEREZ CARRILLO, ANTONIO	2396,28
PEREZ CERDAN, VICTORIA	2715,78
PEREZ DELGADO, VANESA	2396,28
PEREZ GARCIA, MARIA DOLORES	2396,28
PEREZ LOPEZ, MARINA	2396,28
PINA LOZANO, MARIA CARM	2715,78
PINA MONTESINOS, MA JOSEFA	2715,78
PINCAY FRANCO, TERESA DEL JESU	2715,78
PINSAG CACHIMUEL, LUIS ALBERTO	2715,78
PONCINI IBERO, MARTA	2396,28
PRIETO FERNANDEZ, MARIA DOLORES	2396,28
PUCHE MARTINEZ, JUAN MIGUEL	2396,28
QUEVEDO FERNANDEZ, ESTER	2396,28
QUINTO IRLES, CARMEN MARIA	2396,28
QUIÑONEZ CABEZAS, ZONIA DIONELEA	2396,28
RABASCO GIL, FRANCISCO	2396,28
RAMADANE, NOUREDDINE	2396,28
REALES SEQUERO, COSME JUAN	2396,28
RIVERA PAREDES, EDISON HONORATO	2396,28
ROBLEDILLO GOMEZ, FELIPE	2396,28
ROBLES MOYA, MARÍA TERESA	2396,28
ROBLES ROBLES, JOSEFA	2715,78
RODENAS CANOVAS, ANTONIO	2396,28
RODRIGUEZ CARREÑO, JUANITO	2715,78
RODRIGUEZ FERNANDEZ, JUAN RAMON	2396,28
RODRIGUEZ GUTIERREZ, VIRGINIA	2396,28
RODRIGUEZ LOPEZ, MARIA JOSE	2715,78
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JESÚS	2396,28
ROMERO TORRANO, SERAFIN ANTONIO	2715,78
ROSIQUE AZNAR, JOSE	2396,28
RUBIO LUCAS, FRANCISCO MANUE	2715,78
RUBIO MOLERO, ANA LUCIA	2715,78
RUBIO PEREZ, JOSE ANTONIO	2396,28
RUIZ ANDREU, RAQUEL	2396,28
RUIZ CANOVAS, ARSENIA	2396,28
RUIZ CORDOBA, LAURA	2396,28
RUIZ CUENCA, FRANCISCO JOSE	2396,28
RUIZ FERNANDEZ, ANDREA BELEN	2396,28
RUIZ GONZALEZ, MARIA JOSE	2396,28
RUIZ LEON, ANGELITA BEATRI	2715,78
RUIZ TOVAR, WILMAR ALFREDO	2715,78
RUIZ VERA, ALFONSO	2715,78
RUMENOV STOYANOV, DENIS	2715,78
SAHRAOUI AYNOU, ABDERRAHIM	2715,78

BENEFICIARIO	IMPORTE
SALAR CARRASCO, MARIA DOLORES	2715,78
SALAS CHICO, MARIA FIAMA	2715,78
SALMERON MARTINEZ, MARIA CARMEN	2396,28
SANABRIA MONGE, CARMEN LUCILA	2396,28
SANCHEZ ALEDO, JOSE ANTON	2396,28
SANCHEZ AMOR, JULIO	2396,28
SANCHEZ CANO, FRANCISCA	2396,28
SANCHEZ CONESA, MARIA JOSE	2396,28
SANCHEZ ESPIN, CARLOS	2396,28
SANCHEZ FORTUN TERRONES, LOURDES	2715,78
SANCHEZ GARCIA, MARIA	2396,28
SANCHEZ GIL, JUANA TERESA	2396,28
SANCHEZ GOMEZ, FCO.JAVIER	2715,78
SANCHEZ MARTINEZ, MARIA ENCARNACI	2715,78
SANCHEZ MARTINEZ, MARIA JOSE	2715,78
SANCHEZ SANCHEZ, ANA MARIA	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, JUAN MANUEL	2396,28
SANCHEZ VERA, OLGA AIDEE	2715,78
SANCHEZ-MONTES DIAZ, LAURA	2715,78
SANTIAGO MUNOZ, AURORA	2715,78
SARANGO MONTANO, MARIA EUFEMIA	2396,28
SEGADE GARCIA, MARIA	2396,28
SEJAS LEDEZMA, MARIOLY	2715,78
SEVILLA DEL BAÑO, ALICIA	2396,28
SLESARCHUK, HALYNA	2396,28
SOBIECH, AGNIESZKA	2396,28
SOLANO LOPEZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
SOMOZAS RAYOS, EMILIO JOSE	2396,28
STANCA, STEFANIA	2396,28
SUAREZ BARBA, DANIEL	2715,78
SUMMERFIELD, PAUL DAVID	2396,28
TANYOVA IVANOVA, SVETLA	2715,78
TEBAR GARCIA, JOSE DANIEL	2396,28
TORRANO RUIZ FUNES, RAQUEL	2396,28
TORRENTE SANCHEZ, MARIA AGUSTINA	2396,28
TORRES BAÑO, LAURA	2396,28
TORRES DIAZ, JUAN JOSE	2396,28
TORRES MANZANERA, ENCARNACION	2396,28
TROFIN, NELA LENUTA	2396,28
TUDELA FERNANDEZ, MARIA CARMEN	2396,28
TUDELA RUZAFA, MARIA ISABEL	2396,28
URREA DAVILA, JOSEFA	2396,28
VALCARCEL CASES, EUSEBIO	2715,78
VALERA CORBALÁN, JOSÉ	2715,78
VARGAS BENAVIDES, DAVID	2715,78
VARGAS MARIA MERCEDES, MARTINEZ	2396,28
VARGAS THIKA, SEVERINO	2396,28
VASQUEZ CAILLAMARA, LUIS MIGUEL	2396,28
VELASCO RIVERA, ANGEL KLEBER	2396,28
VERA GALINDO, JUAN ANTON	2396,28
VICENTE GARCIA, DOLORES	2396,28
VICO RODRIGUEZ, MARIA TERESA	2396,28
VIZCAINO IBAÑEZ, VIRGINIA	2396,28
YEPES SOTO, MARIA CARMEN	2396,28
YULIYANOVA GEORGIEVA, NELI	2715,78
ZAHRI, ZHOUR	2396,28
ZAIDI, SALIHA	2715,78
ZAMBRANA MERCIA, MAXIMILIANO	2715,78
TOTAL BENEFICIARIOS: 365	**TOTAL: 908.189,70**

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7323 Ejecución de títulos judiciales 11/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Leydi Lucía Acosta Macías contra Panadería y Confitería San Nicolás SL sobre ordinario, se ha dictado en fecha 30/04/14, la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación:

"Visto el anterior escrito, se acuerda citar a la parte ejecutante y a la ejecutada Panadería y Confitería San Nicolás, S.L., a una comparecencia ante la Secretaria Judicial para el nombramiento de administrador judicial, la cual tendrá lugar el próximo día 17/06/14 a las 09.20 horas, de conformidad con el art. 631 de la LEC.

No ha lugar a nombrar administrador judicial de la empresa Panadería del Sureste, S.L., por no figurar la misma como ejecutada en el presente procedimiento.

Notifíquese a las partes,…….

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación……..

El/la Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Panadería y Confitería San Nicolás, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 21 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7324 Procedimiento ordinario 966/2013.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de María Teresa Bernal Poveda contra Mr. Gold, S.L., y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 966/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mr. Gold, S.L., en ignorado paradero, y habiéndose suspendido el juicio del día 27.05.14 a fin de que comparezca a nuevo señalamiento en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 10 de diciembre de 2014 a las 10.00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mr. Gold, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

7325 Despido/ceses en general 266/2014.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Javier Marco Moreno contra Boat Factory (TBF), Astilleros Mercurio Plastics, S.L., Mercurio Shipyard S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 266/2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mercurio Shipyard S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15/julio/2014 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mercurio Shipyard S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Nueve de Murcia

7326 Guardia y custodia 1.221/2013.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia, doy fe y testimonio que en los presentes autos ha recaído la siguiente resolución:

N.I.G.: 30030 42 1 2013 0013105

Faml. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C 1.221/2013

Procedimiento Origen: / Sobre Otras Materias

Demandante: Patricia da Silva Braga

Procuradora Sra. Ángeles Arques Perpiñan

Abogado Sr. Rodríguez Córdoba

Demandado: Andre Francois Cimitile

Sentencia: 390/2014

En Murcia, a ocho de mayo de dos mil catorce.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don Marcos de Alba y Vega, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nueve (familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, que bajo el número reseñado al margen se han tramitado en este Juzgado a instancia de doña Patricia Da Silva Braga contra don Andre Francois Cimitile, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Patricia Da Silva Braga contra don Andre Francois Cimitile, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas, sin hacer expresa condena al abono de las costas de esta instancia:

1.º La hija menor quedará bajo la guardia y custodia de la madre, a quien se atribuye la patria potestad en exclusiva, siendo las visitas con el padre las que acuerde con su hija.

2.º Se establece en concepto alimentos para la progenie la cantidad de 150 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por, el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada; anualmente conforme a las variaciones del IPC, de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, mayo de 2015); sin perjuicio de que los gastos excepcionales sean satisfechos por mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable) entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes. En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra ésta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévese testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Andre Francois Cimitile, quien se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia, a 9 de mayo de 2014.

El Secretario.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

7327 Ejecución de títulos judiciales 55/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0002406

N81291

Ejecución de títulos judiciales 55/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 299/2013

Sobre despido

Demandante: Neptali Danilo Reire Mantilla

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Govimur Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 55/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Neptali Danilo Reire Mantilla contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 2 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Neptali Danilo Reire Mantilla ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Govimur Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Neptali Danilo Reire Mantilla, frente a Govimur Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 7.180,53 euros en concepto de principal, más otros 1.148,88 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La responsabilidad del Fogasa no se extiende, respecto a la cantidad anterior al plus de locomoción por importe total de 309,48 euros conforme al fallo de la sentencia.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3

de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS.

y a los representantes de los trabajadores de la empresa deuda de conformidad a lo ordenado por el art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a diecinueve de mayo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Neptali Danilo Reire Mantilla frente a Govimur Murcia S.L., Fondo de Garantía Salarial por la cantidad de 7.180,53 euros de principal más 1.148,88 euros que se presupuestan para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G, P.G. (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 8175 BNB, 5785HKM, 6079 GNT

- El embargo de los créditos que el ejecutado Govimur Murcia, S.L., tenga frente a la mercantil Nagarmur, S.L. con CIF. B30374540, por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banco Santander correspondiente a la UPAD Social nº 1 nº 3092-0000-64-0009-14

Requerir a Govimur Murcia S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3092-0000-31-0055-12 abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7328 Ejecución de títulos judiciales 81/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 81/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Salvador Estévez Álvarez contra la empresa Hermanos Rubio Córdoba, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a nueve de mayo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Salvador Estévez Álvarez ha presentado escrito solicitando la ejecución de Sentencia 349/13 de 11-10-13 frente a Hermanos Rubio Córdoba S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia 349/13 de fecha 11-10-2013 a favor de la parte ejecutante, Salvador Estévez Álvarez, frente a Hermanos Rubio Córdoba, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 3.408,26 euros en concepto de principal, más otros 545,32 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 2 abierta en Banesto, cuenta nº 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veintiuno de mayo de 2014

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Salvador Estévez Álvarez ha presentado demanda de ejecución frente a Hermanos Rubio Córdoba S.L. y Fogasa

SEGUNDO.- En fecha 09-05-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3408.26 euros de principal más 545.32 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 20-09-11 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad

Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3093-0000-31-0081-14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Rubio Córdoba S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7329 Ejecución de títulos judiciales 22/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006066

Ejecución de títulos judiciales 22/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento ordinario 579/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Ángel Eduardo Morales Morales

Abogado: Eduardo Salazar Ortuño

Demandado: Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 22/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Ángel Eduardo Morales Morales contra la empresa Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, 27 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Ángel Eduardo Morales Morales ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia de fecha 27/06/2013 frente a Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Ángel Eduardo Morales Morales con NIE X6702115F, frente a Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa con CIF F73085284, parte ejecutada, por importe de 3.935,13 euros en concepto de principal, más otros 629,62 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Tres abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada-Juez.

Decreto

Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

En Murcia, 24 de marzo de 2014.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Los Bolicos Sociedad Cooperativa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

7330 Ejecución de títulos judiciales 273/2013.

NIG: 30030 44 4 2011 0009339

N81291

Ejecución de títulos judiciales 273/2013

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 979/2011

Sobre ordinario

Demandante: Andriy Lushpak

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandado: Olosi y Abita, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contenciosa, Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 273/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andriy Lushpak contra Olosi y Abita, S.L.U. se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 09-01-14 que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s:

En Murcia, a 9 de enero de 2013

En fecha 12-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7163 euros de principal más 1146.08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que: existe error en la fecha de la resolución y en las cantidades fijadas como principal y para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Secretario/a Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los

defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

Aclarar el decreto de fecha 9 de enero de 2014 en los siguientes términos: Donde dice "En Murcia, a 9 de enero de 2013" debe decir En Murcia, a nueve de enero de dos mil catorce; y donde dice "En fecha 12-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7163 euros de principal más 1146.08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas", debe decir En fecha 12-12-13 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.175,00 euros de principal más 988,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olosi y Abita, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

7331 Ejecución de títulos judiciales 75/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0007106

Ejecución de títulos judiciales 75/2014 Jp

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 725/2011

Sobre Ordinario

Demandante: Justo Francisco Cortés Heredia

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Pradisa Integral, S.L, Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 75/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Justo Francisco Cortés Heredia contra la empresa Pradisa Integral, S.L., y contra el Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 16 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Justo Francisco Cortés Heredia ha presentado escrito solicitando la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 27-9-2013 frente a Pradisa Integral, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título arriba citado a favor de la parte ejecutante, Justo Francisco Cortés Heredia, frente a Pradisa Integral, S.L, parte ejecutada, por importe de 4.939,45 euros (3.602,44 euros de principal y 1.337,01 euros correspondientes al 10% de interés legal por mora en el pago) más la suma de 790,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, en su caso, de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Banesto, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, 21 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Se ha presentado demanda de ejecución en fecha 21/03/14, dictándose auto despachando ejecución a favor de Justo Francisco Cortés Heredia frente a Pradisa Integral, S.L., y frente al Fogasa, por la cantidad de 4.939,45 euros de principal más otros 790,31 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas legales.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Pradisa Integral, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

UTE XIXONA, con CIF n.º U85141778.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Pradisa Integral, S.L., en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 4 3095-0000-64-0075-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el Art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0075-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pradisa Integral, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

7332 Ejecución de títulos no judiciales 337/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0007337

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 337/2013 Md

Sobre: Ordinario.

Demandanta: María Dolores Amoros García.

Graduado Social: Mario Luis Valencia García.

Demandado/s: Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 337/2013 de este servicio común de ejecución, seguidos a instancia de D.ª M.ª Dolores Amorós García contra Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Autos

Magistrado-Juez.

Señor D. Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, a 26 de diciembre de 2013.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación a favor de la parte ejecutante, María Dolores Amorós García, frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., parte ejecutada, por importe de 4.000.-euros en concepto de principal, más otros 640.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 25/11/2013 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de M.ª Dolores Amorós García frente a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., y Fogasa por la cantidad de 4.000 Euros de principal más 640 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del/los ejecutado/s Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Servicio Regional de Empleo y Formación, CIF: Q3000240F

Opplus, Operaciones y Servicios, S.A., CIF: A95043071

Ibermutuamur Matepss núm 274, CIF: G81939217

Colegio Montepinar, S.L., CIF: B73399321

Servicio Andaluz de Empleo, CIF: Q4100684B

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 5 3069-0000-64-0337-13, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios

susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7333 Ejecución de títulos judiciales 50/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 50/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Verónica Alcaraz Vidal contra la empresa Ruzorange, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 9 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Verónica Alcaraz Vidal ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Ruzorange, S.L. y FOGASA.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia de fecha 30-1-14 dictada en los autos 1104/10 a favor de la parte ejecutante, Verónica Alcaraz Vidal, frente a Ruzorange, S.L., FOGASA, parte ejecutada, por importe de 19.488,18 euros en concepto de principal, más otros 3.118 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar

en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a 20 de mayo de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Verónica Alcaraz Vidal ha presentado demanda de ejecución frente a Ruzorange S.L. y FOGASA.

Segundo.- En fecha 09-04-14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 19488.18 euros de principal más 3118 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 19-01-12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3128-0000-31-0050-14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá

especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7334 Ejecución de títulos judiciales 41/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0003888

N81291

Ejecución de títulos judiciales 41/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 600/2013

Sobre ordinario

Demandante: Antonia Ángeles Gil Martínez

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Procurador:

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Comercial Zebraink, S.L

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecución Social, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 41/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonia Ángeles Gil Martínez contra el Fondo de Garantía Salarial, y contra Comercial Zebraink, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 31 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonia Ángeles Gil Martínez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada con fecha 29-11-13 en los autos 600/13 frente a Fondo de Garantía Salarial y Comercial Zebraink, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonia Ángeles Gil Martínez, frente a Fondo de Garantía Salarial, Comercial Zebraink, S.L, parte ejecutada,, por importe de 7.274,30 euros en concepto de principal, más otros 1164 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Antonia-Ángeles Gil Martínez ha presentado demanda de ejecución frente a Comercial Zebraink, S.L., y contra el Fogasa.

Segundo.- En fecha 31/03/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 7.274,30 euros de principal más 1.164 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 17/07/13 en ETJ 183/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128 0000 31 0041 14 en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Zebraink, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7335 Ejecución de títulos judiciales 68/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Anatolie Mitcul contra la empresa Transgeiser, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Antecedentes de hecho

Único.- Anatolie Mitcul ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 31-1-14 dictada en el PO 213/12 frente a Transgeiser, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Anatolie Mitcul, frente a Transgeiser S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 13.979,57 euros en concepto de principal, más otros 2.237 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en

concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 6 abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

D e c r e t o

Secretario/a Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz

En Murcia, a veintiuno de mayo de 2014

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Anatolie Mitcul ha presentado demanda de ejecución frente a Transgeiser S.L. y Fogasa

SEGUNDO.- En fecha 31-03-2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 13979.57 euros de principal más 2.237 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28-11-13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco dias según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. nº de cuenta es 3128-0000-31-0068-14 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta

referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transgeiser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7336 Ejecución de títulos judiciales 27/2014.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 27/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Juana María Abellán Gómez contra la empresa Levantemur S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Teresa Clavo García.

En Murcia, a 9 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Juana María Abellán Gómez ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia dictada el 29/11/13 en los autos 129/12 frente a Levantemur S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Juana María Abellán Gómez, frente a Levantemur S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 2.778,64 euros en concepto de principal, más otros 444 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Juana María Abéllan Gómez ha presentado demanda de ejecución frente a Levantemur S.L., y Fogasa.

Segundo.- En fecha 9/4/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 2778.64 euros de principal más 444 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 28/11/13 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. n.º de cuenta es 3128-0000-31-00027-14 debiendo indicar en el

campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Levantemur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7337 Ejecución de títulos judiciales 85/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0001172

N81291

Ejecución de títulos judiciales 85/2014

Procedimiento origen: despido objetivo individual 144/2013

Sobre despido

Demandante: Baltasar Domínguez Blanco

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Anjofravi S.L.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Baltasar Domínguez Blanco contra Anjofravi S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 23 de abril de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Baltasar Domínguez Blanco ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada el 5-11-13 en los autos 144/13 frente a Fondo de Garantía Salarial y Anjofravi S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Baltasar Domínguez Blanco, frente a Fondo de Garantía Salarial, Anjofravi S.L., parte ejecutada, por importe de 21.408,33 euros en concepto de principal, más otros 3.425 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Baltasar Domínguez Blanco frente a Fondo de Garantía Salarial, Anjofravi S.L. por la cantidad de 21.408,33 euros de principal más 3.425,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

PROMOCIONES PROESLI, S.A.

LABORATORIO DE GESTION INTEGRAL DE OBRA, S.L.

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 1225FYR, 7146CTX, 7194CTX, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles que corresponda para su efectividad.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	R.P.
36553/6	1539	447	2	MAZARRÓN

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Mazarrón, remitiéndose dicho mandamiento por Fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social N.º 3128 -0000-64-0085-14, abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Requerir a Anjofravi, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0085-14 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anjofravi, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7338 Ejecución de títulos judiciales 5/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0005378

Ejecución de títulos judiciales 5/2014

Procedimiento Origen: Despido Objetivo Individual 662/2013

Sobre Despido

Demandantes: Mateo Ruiz Navarro, Jesús Ángel Navarro Parra, José Navarro Parra

Abogada: Carmen Giménez Casalduero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Mateo Ruiz Navarro, Jesús Ángel Navarro Parra, José Navarro Parra contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 31 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Mateo Ruiz Navarro ha presentado escrito solicitando la ejecución de acta de conciliación judicial y decreto aprobándola de fecha 21-11-13 celebrada en los autos DOI 662/13 frente a Fondo de Garantía Salarial y Buildings Pasmir, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acta de conciliación judicial y decreto aprobándola a favor de la parte ejecutante, Mateo Ruiz Navarro, frente a Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.554,98 euros en concepto de principal, más otros 2.169 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

Magistrado-Juez, María Teresa Clavo García.

En Murcia, 31 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Jesús Ángel Navarro Parra ha presentado escrito solicitando la ejecución de acta de conciliación judicial de fecha 21-11-13 aprobada por decreto en el PO 679/13 frente a Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Jesús Ángel Navarro Parra, frente a Fondo de Garantía Salarial y Buildings Pasmir, S.L., parte ejecutada,, por importe de 12.406,77 euros en concepto de principal, más otros 1.985 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,

prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Seis abierta en Banesto, cuenta nº 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Auto

Magistrado-Juez, Félix Ignacio Villanueva Gallego.

En Murcia, 3 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- José Navarro Parra ha presentado escrito solicitando la ejecución de Acta de Conciliación Judicial frente a Buildings Pasmir, S.L..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Acta de Conciliación Judicial a favor de la parte ejecutante, José Navarro Parra, frente a Buildings Pasmir, S.L., parte ejecutada, por importe de 13.295´78 euros en concepto de principal, más otros 2.127.-euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Banesto, cuenta nº 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 27 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por auto de fecha 31/01/14, se acordó despachar ejecución contra bienes del deudor Buildings Pasmir, S.L., Fogasa, que hoy día se sigue a favor de Mateo Ruiz Navarro, por un importe de 13.554,98 euros de principal, más 2.169 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por auto de 31/01/14, dictado en los autos n.º ETJ 6/14 Soc 6, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Jesús Ángel Navarro Parra por un importe de 12.406,77 euros de principal más 1.985 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Por auto de 3/02/14, dictado en los autos n.º ETJ 3/14 Soc 5, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de José Navarro Parra por un importe de 13.295,78 euros de principal más 2.127 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Razonamientos juridìcos

Único.- Los artículos 36.2 y 37.2 de la L.P.L. posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales de oficio o a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito, y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 5/14 Soc 6) las siguientes ejecuciones: ETJ 6/14 Soc 6 y ETJ 3/14 Soc 5, todas ellas descritas en los Antecedentes de Hecho del presente Decreto de Acumulación.

Continúese la ejecución por la cantidad de 39.257,53 euros de principal total más 6.281 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Decreto

Secretario Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 27 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado decreto de acumulación a favor de Mateo Ruiz Navarro, Jesús Ángel Navarro Parra, José Navarro Parra frente a Fondo de Garantía Salarial, Buildings Pasmir, S.L., por la cantidad de 39.257,53 euros de principal más 6.281 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial del ejecutado a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que la ejecutada tenga frente a las siguientes empresas por trabajos realizados, prestación de servicios, relaciones comerciales mantenidas con la misma o cualquier otro concepto:

FERROVIAL AGROMAN S.A. CON CIF: A28019206.

JOSE MUÑOZ MELLADO CON NIF: 75269481A

- Requerir a Buildings Pasmir, S.L., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6 n.º 3128-0000-64-0005-14, abierta en Banco Santander.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3128-0000-31-0005-14 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Buildings Pasmir, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

7339 Ejecución de títulos judiciales 368/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0007868

N28150

Ejecución de títulos judiciales 368/2013

Procedimiento origen: Despido Objetivo Individual 979/2012

Sobre despido

Demandantes: Oscar Huertas García, Concepción Pérez González, María del Carmen Pérez González, Eusebio Ruzafa Carrillo

Abogado: Joaquín Dólera López, Antonio Joaquín Dólera López.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 368/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Oscar Huertas García, Concepción Pérez González, María del Carmen Pérez González, Eusebio Ruzafa Carrillo contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 27 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Eusebio Ruzafa Carrillo ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia de fecha 9-10-13 dictada en los autos 979/12 frente a Martínez y Riquelme S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Eusebio Ruzafa Carrillo, frente a Martínez y Riquelme S.A., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 23.225,95 euros en concepto de principal, más otros 3716 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. D.ª María Teresa Clavo García

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Concepción Pérez González ha presentado escrito solicitando la ejecución del acta de conciliación judicial y decreto aprobándola de fecha 19-11-13 en los autos DSP 272/13 frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución acta de conciliación judicial y decreto aprobándola a favor de la parte ejecutante, Concepción Pérez González, frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A., parte ejecutada,, por importe de 20.315,14 euros en concepto de principal, más otros 3.250 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 6 abierta en Banesto, cuenta n.º 3128 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez El/la Secretario/a Judicial

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Por el letrado Joaquín Dólera López en representación de María del Carmen Pérez González se ha presentado escrito solicitando la ejecución de Decreto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil trece frente a MARTINEZ Y Riquelme S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto a favor de la parte ejecutante, María del Carmen Pérez González, frente a Martínez y Riquelme S.A., parte ejecutada, por importe de 21.463,01 euros en concepto de principal, más otros 3.434,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

La Magistrada Juez

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios

En Murcia, a 12 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Por el letrado Joaquín Dólera López en representación de Oscar Huertas García se ha presentado escrito solicitando la ejecución de Decreto de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, frente a Martínez y Riquelme S.A..

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto a favor de la parte ejecutante, Oscar Huertas García, frente a Martinez y Riquelme S.A., parte ejecutada, por importe de 14.497,40 euros en concepto de principal, más otros 2.319,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en, cuenta n.º debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

La Magistrada Juez

Decreto

Secretario/a Judicial D/Dª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por auto de fecha 27/01/14, se acordó despachar ejecución contra bienes del deudor Martínez y Riquelme S.A., Fondo de Garantía Salarial, que hoy día se sigue a favor de Eusebio Ruzafa Carrillo, por un importe de 23.225,95 euros de principal más 3.716 euros por que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Por auto de 12/02/14, dictado en los autos n.º ETJ 375/13 SOC 6, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Concepción Pérez González por un importe de 20.315,14 euros de principal más 3.250 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Tercero.- Por auto de 12/02/14, dictado en los autos n.º ETJ 297/13 SOC 3, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de María Carmen Pérez González por un importe de 21.463,01 euros de principal más 3.648,71 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Cuarto.-Por auto de 12/02/14, dictado en los autos n.º ETJ 298/13 SOC 3, se acordó despachar ejecución contra el mismo deudor, que hoy día se sigue a favor de Óscar Huertas García por un importe de 14.497,40 euros de principal más 2.464,56 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Razonamientos jurídicos

Único.- Los artículos 36.2 y 37.1 Y 2 de la L.P.L. posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales de oficio o a instancia de parte siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito, y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ 368/13 SCO 6) las siguientes ejecuciones: ETJ 375/13 SOC 6, ETJ 297/13 SOC 3, 298/13 Soc 3, todas ellas descritas en los Antecedentes de Hecho del presente Decreto de Acumulación.

Continúese la ejecución por importe de 79.501,50 euros de principal total más 13.079,27 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretaria Judicial doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 25 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado Decreto de Acumulación a favor de Oscar Huertas García, Concepción Pérez González, María del Carmen Pérez González, Eusebio Ruzafa Carrillo frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A. por la cantidad de 79.501,50 euros de principal más 13.079,27 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha procedido a la averiguación patrimonial de la ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G,P.G. (Sistema ECCV)

- El embargo de los vehículo/s titularidad de la ejecutada matrícula: 9269DKK, 7511FFX, 7504FFX, 3140FFD, 3119FFD, 7875DHK, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad

- El embargo de los créditos que el ejecutado Martínez y Riquelme, S.A., tenga frente a las mercantiles Muebles Hermógenes S.L. con CIF n.º B30678098., Anlueval, S.L., con CIF n.º B15643018; Geodi Mobiliario S.L. con CIF n.º B30743595; Muebles Cano Medina S.A. con CIF n.º A30126197, Grusamu, S.L, con CIF n.º B03097227 Hipermueble Max Descuento, S.L., con CIF n.º B30309405 Muebles La Factoría, S.L., con CIF n.º B03036282; Aguirre Dieño S.L. con CIF n.º B13400601, Toscapino S.L. con CIF n.º B81115156; por entrega de mercancías, servicios prestados o cualquier otro concepto hasta cubrir las cantidades reclamadas, librándose los despachos oportunos.

- Requerir a Martínez y Riquelme S.A., a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 6 3128-0000-64-0368-13, abierta en Banco Santander

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Los anteriores escritos presentados por Graduado Social José Enrique Saura Ruiz, únanse, se tiene por renunciado a la representación de Martínez y Riquelme S.A. y notifíquese el decreto de acumulación, los autos despachando ejecución y decreto de embargo en el domicilio de la mercantil ejecutada a tal fin líbrese exhorto al Juzgado de Beniel.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0368-13 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7340 Ejecución de títulos judiciales 250/2013.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008552

N81291

Ejecución de títulos judiciales 250/2013

Procedimiento Origen: Despido objetivo individual 1063/2012

Sobre: Despido.

Demandante: Ramón Rodríguez Ródenas.

Abogado: Juan Bautista Monreal Pérez.

Demandado/s: Aluminios Torralba S.A., Fondo de Garantía Salarial.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ejecuciones, Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 250/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Ramón Rodríguez Ródenas contra Aluminios Torralba S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 7 de enero de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia recaída en autos 1063/12 declaró la improcedencia del despido de Ramón Rodríguez Ródenas, efectuado por la empresa Aluminios Torralba, S.A., con efectos desde el 1/10/2012, con la opción a la demandada a elegir entre la readmisión del trabajador o el abono de la indemnización, así como al abono de los salarios de tramitación.

Segundo.- Ramón Rodríguez Ródenas ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Parte dispositiva

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Ramón Rodríguez Ródenas con la empresa Aluminios Torralba S.A., condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre Trabajador: Ramón Rodríguez Ródenas.

Indemnización: 51.497,20 euros.

Salarios: Salarios de trámite desde el 1/10/2012 al 7/1/2014, a razón de 49'60 euros/día, 23.014,40 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto.

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 20 de 4 de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ramón Rodríguez Ródenas frente a Aluminios Torralba S.A., por la cantidad de 74.511,60 euros de principal más 11.921,85 euros presupuestados para intereses y costas.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al/los ejecutado/s, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo del sobrante o crédito a favor de la ejecutada Aluminios Torralba, S.A., ... que consta en el procedimiento ETJ 467/08 .... del Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Alicante ....., librándose exhorto a dicho Juzgado para su efectividad.

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Aluminios Torralba, S.A, ... en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 3403 ..... -0000-64-0250 ....-13.... , abierta en Banco Santander.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Requerir a Aluminios Torralba, S.A, ... a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º.... 3403-0000-31-0250.... 13 .... abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aluminios Torralba, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de mayo de 2014.—El/La Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

7341 Ejecución de títulos no judiciales 225/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005850

N28150

Ejecución de títulos no judiciales 225/2013

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Burgos Rex, Natalia Pérez Martínez

Abogado: Luis Miguel García Gómez.

Demandado: Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 225/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Burgos Rex, Natalia Pérez Martínez contra la empresa Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 17 de diciembre de 2013.

Antecedentes de hecho

Único.- Carmen Burgos Rex y Natalia Pérez Martínez han presentado demanda de ejecución de conciliación celebrada en fecha 27 de marzo de 2013 ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia frente a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de conciliación celebrada ante el Servicio de Relaciones Laborales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 27 de marzo de 2013 a favor de la parte ejecutante, Carmen Burgos Rex, Natalia Pérez Martínez, frente a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., parte ejecutada, por importe de 12.703,52 euros en concepto de principal, más otros 2.032,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S. S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 22 de enero de 2014

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carmen Burgos Rex, Natalia Pérez Martínez frente a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A. por la cantidad de 12.703,52 euros de principal más 2.032,56 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A, para que en el plazo de diez días haga efectiva la cantidad reclamada en concepto de principal de 12.703,52 euros de principal más 2.032,56 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, bajo apercibimiento de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por las cantidades por las que se ha despachado ejecución.

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Consignaciones correspondiente a la Upad Social n.º 7, 3403-0000-64-0225-13, abierta en Banco Santander.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403-0000-64 abierta en Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Vientos Hitec-Diagnostic S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7342 Ejecución de títulos judiciales 196/2013.

NIG: 30030 44 4 2012 0009469

N28150

Ejecución de títulos judiciales 196/2013

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 1.173/2012

Sobre despido

Demandante/S D/ña: Yolanda Marco Herrada

Abogado/A: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 196/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yolanda Marco Herrada contra la empresa Gestiplast España SUL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a seis de noviembre de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

Único.- Yolanda Marco Herrada ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 212/13 dictada en los autos de despido 1173/12 con fecha 15-7-13 frente a la mercantil Gestiplast España SUL y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 212/13 dictada en los autos de despido 1173/12 a favor de la parte ejecutante, Yolanda Marco Herrada, frente a la mercantil Gestiplast España SUL con CIF: B-30527824 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 14.841,60 euros en concepto de principal (desglosado: 10.200,60 euros de indemnización y 4.641,00 euros de salarios adeudados) más otros 2.374,66 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiplast España SUL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de mayo de 2014.—El/la Secretario/a Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de A Coruña

7343 Despido/ceses en general 1.219/2013.

N.I.G: 15030 44 4 2013 0006210 074100

Despido/ceses en general 1219/2013

Sobre: Despido

Demandante: David Santiago García Rodríguez.

Abogado: José Nogueira Esmoris.

Demandado: Commain, S.A.

Doña María Jesús Hernando Arenas, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de A Coruña.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de David Santiago García Rodríguez contra Commain, S.A., en reclamación por despido, registrado con el n.° despido/ceses en general 1.219/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Commain, S.A.,y SU representante legal en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 2/6/2014 las 12.15 horas, en Planta Baixa Sala 2 - Edif. Xulgados, para la celebración de los actos' de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a la empresa Commain, S.A., y su Representante Legal en ignorado paradero se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En A Coruña, a 19 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Alicante

7344 Procedimiento 544/2013.

Doña Marta Martín Ruiz, Licenciada en Derecho y Secretario de la Administración de Justicia, con cargo y ejercicio en el Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante.

Hago saber: Que en el procedimiento 544/2013, seguido en este Juzgado a instancia de CHM Obras e Infraestructuras, S.A., frente INSS, TGSS, Coop. y Estructuras y Construcciones altamira, S.L., en materia de recargo de prestaciones, se han dictado las siguientes resoluciones del siguiente tenor literal:

Hago saber: Que en el procedimiento seguido en este Juzgado bajo el número 544/2013, sobre recargo prestaciones, promovido por CHM Obras e Infraestructuras, S.A., frente INSS, TGSS, Coop. y Estructuras y Construcciones Altamira, S.L., en cuyas actuaciones se ha señalado para la celebración del acto de juicio el día 13 de enero de 2015, a las 10,00 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

III. Parte dispositiva

Dispongo: Acceder a la acumulación solicitada, acordando la remisión del procedimiento 544/2013-recargo prestaciones, para su acumulación a los autos número 544/13, que se tramitan en el Juzgado de lo Social número Uno de Elche, de Alicante, y remítanse los presentes autos al requiriente a los efectos oportunos con atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer ante este mismo Juzgado recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar desde su notificación, debiendo, únicamente, quiene pretendan recurrir la presente resolución y no tengan la condición de trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, consignar la cantidad de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, en cualquier sucursal de Banesto, con especificación en el mandamiento de ingreso (Cuenta Juzgado n.º 0114-Concepto: Recurso, Tipo: Reposición/ Social, Código 30 - Cuenta Expte. 0114/0114/0000/30/0544/13) o por transferencia bancaria (indicándose después de los 16 dígitos el código y tipo de recurso) al tiempo de interponerlo, con la advertencia de que no se admitirá ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (LO 1/2009 de 3 de noviembre).

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª D.ª Paz Fernández Muñoz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Cuatro de Alicante; de todo lo que doña Marta Martín Ruiz, Secretaria Judicial del mencionado Juzgado. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.

Y para que conste y sirvan de citación y notificación las anteriores resoluciones a la mercantil codemandada Construcciones Sandobe, Soc. Coop., C.P. 30100-Espinardo (Murcia) y al codemandado don Carmelo Bolino Andreu, cuyos últimos domicilios conocidos fueron en calle Gabriel Celaya, n.º 3, P.D. Espinardo,

C.P. 30100-Espinardo (Murcia) y calle Mayor, n.º 102, 4.º, puerta 4, C.P. 03690-San Vicente del Raspeig (Alicante) y actualmente en ignorado paradero/cerrado, se inserta el presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y Murcia, haciéndole saber a las partes que va dirigida la presente, que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se harán en estrados, salvo de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Alicante, a 5 de mayo de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Almería

7345 Despido/ceses en general 478/2013.

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 478/2013

Negociado: CH Sobre: **Despidos

N.I.G.: 0401344S20130001976

De: Isabel García Llamas

Contra: Fogasa, Kross Hotels, S.L., Hand Your World, S.L. Residencia Puerto de Aguadulce

Doña Luisa Escobar Ramirez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Almería.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 478/2013 se ha acordado citar a Fogasa, Kross Hotels, S.L., Hand Your World, S.L., y Residencia Puerto de Aguadulce como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día veintiuno de julio de dos mil catorce a las once treinta horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Carretera de Ronda 120, Plta. 6 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hand Your World, S.L., y Kross Hotels, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería, 7 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Tarragona

7346 Expediente 875/2012.

Doña Ángela Iribas Cabrera, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de los de Tarragona.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 875/2012, a instancias de Marlei Rubio Gonçalez, contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., Fogasa y Económico Administraciones Concursales, S.L.P., en reclamación de cantidad.

Por el presente se cita a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Tarragona, Avda. Roma, número 21, bj., al objeto de celebrar acto de conciliación y en su caso, juicio que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, el día 9 de octubre de 2014, a las 9,15 horas, con advertencia de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía y pudiendo se tenida por conforme con los hechos de la demanda.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de esta Oficina Judicial, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la LRJS.

Tarragona a 29 de abril de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Siete de Valencia

7347 Seguridad Social 808/2012.

Autos núm. Seguridad Social 808/2012

N.I.G.: 46250-44-4-2012-0013737

Demandante: Carlos Pérez Vilagrasa

Demandados: INSS, Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 274 y Club Atlético Ciudad de Lorquí

Don José Ramón Santamaría Blasco, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos seguridad social 808/2012 a instancias de Carlos Pérez Vilagrasa contra INSS, Ibermutuamur, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n.º 274 y Club Atlético Ciudad de Lorquí en el que, por medio del presente se cita a Club Atlético Ciudad de Lorquí, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-3.º Amarilla, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día quince de julio de 2014 a las 10,10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 5 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Diecisiete de Valencia

7348 Procedimiento ordinario 1.479/2013.

Autos: Procedimiento ordinario 1.479/2013

N.I.G.: 46250-44-4-2013-0023430

Demandante: Jorge Ocete Orihuela

Demandados: Limpiezas Ecológicas del mediterráneo, S.A., Administración Concursal (Pedro B Martín Molina) y Fondo de Garantía Salarial

D./D.ª Desamparados de la Rúa Moreno, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Diecisiete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario 1.479/2013 a instancias de Jorge Ocete Orihuela contra Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. Administración Concursal (Pedro B Martín Molina) y Fondo de Garantía Salarial en el que, por medio del presente se cita a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. y a la Administración Concursal en la persona de don Pedro B Martín Molina, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida Profesor López Piñero, 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día catorce de septiembre 2015 a las 9,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, 12 de mayo de 2014.—El Secretario Judicial.

IV. Administración Local

Águilas

7349 Aprobación definitiva del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local de Águilas (Murcia).

Al no haberse presentado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de exposición al público, ni a consecuencia de la audiencia a los interesados, verificada ésta mediante notificación individual y aquélla por la inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 8 de abril de 2014, cuyo plazo ha corrido desde el día 9 de abril al 17 de mayo de 2014, ambos inclusive, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2014, de aprobación inicial del Reglamento de Segunda Actividad de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

"REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁGUILAS (MURCIA).

Exposición de motivos

Las funciones que por mandato constitucional, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye a los funcionarios del Cuerpo de Policía Local son eminentemente operativas y en ocasiones arriesgadas y penosas lo que requiere determinadas aptitudes psicofísicas en aquellos, que naturalmente se van perdiendo con la edad o por determinadas circunstancias.

En el artículo 52 de la citada ley se definen los cuerpos de policía local que se regirán por las disposiciones estatutarias comunes recogidas en la ley Orgánica para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y por las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

En desarrollo de esta previsión, la ley 4/1998, de Coordinación de Policías locales de la Región de Murcia, concretamente en su artículo 34 establece el pase a la Segunda Actividad de la Policía Local.

No obstante dentro del principio de autonomía local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos, objetivo que se pretende cumplir con la aprobación plenaria del presente Reglamento de Segunda Actividad.

En consecuencia se determina mediante el presente Reglamento el procedimiento, las edades y causas del pase de los funcionarios a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 1.- Naturaleza y ámbito de aplicación.

La Segunda Actividad es una situación administrativa especial de los funcionarios de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, que tiene por objeto fundamental y primordial garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio.

La Segunda Actividad de los funcionarios pertenecientes a la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, se llevará a cabo en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Características

1.- En la situación de Segunda Actividad se permanecerá hasta el pase a la jubilación o a otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que la causa de pase a la situación de Segunda Actividad haya sido por embarazo, por la insuficiencia de las aptitudes psicofísicas y la misma haya desaparecido de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.

2.- En la función de disponibilidad de personal y las necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad podrán ocupar hasta alcanzar la jubilación, aquellos puestos de trabajo que se señalen en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

La adscripción a los puestos que se citan en el párrafo anterior se llevará a efecto en la forma y condiciones que se establezcan en este reglamento.

3.- En todo caso, los funcionarios que pasen a la situación de Segunda Actividad, quedarán hasta alcanzar la edad de jubilación, a disposición del Alcalde-Presidente, cuando previo requerimiento y exclusivamente para el cumplimiento de funciones policiales por razones excepcionales de emergencia y/o de seguridad ciudadana así lo requieran mediante decreto dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación, contemplando esas razones los aspectos siguientes:

a) Que sean imprevisibles y no periódicas.

b) Que sean de tal magnitud que no puedan resolverse por los medios operativos ordinarios.

Durante el desarrollo de estas funciones se percibirán retribuciones correspondientes al personal en servicio activo y se dotará al funcionario del material necesario para el desarrollo de tales funciones. La designación de los funcionarios para la realización de tales servicios comenzará por los que han pasado por razón de edad, y en orden cronológicamente inverso al de su pase, empezando por los que se encuentren desarrollando sus actividades en el área de seguridad.

4.- En la situación de Segunda Actividad se ostentará la categoría que se poseía en el momento de producirse el pase a dicha situación.

5. La administración podrá aplazar el pase a Segunda Actividad, por períodos sucesivos de un año, cuando exista petición expresa del interesado y siempre que medie dictamen médico favorable o informe de salud que considere estar en plenas facultades para el desarrollo del puesto.

6. La situación de Segunda Actividad será con destino o en expectativa de destino. La Segunda Actividad con destino es la que regula sus funciones y puestos en el artículo 14 de este reglamento y la Segunda Actividad en expectativa de destino la no realización de ninguna función según el artículo 9 del presente, salvo cuando concurran las causas del apartado 3 de este artículo. En la resolución del procedimiento se reflejará si la situación es de Segunda Actividad con destino, así como el puesto y la fecha de incorporación al mismo o si es en expectativa de destino, quedando el funcionario sin funciones, a la espera de adscripción a su nuevo puesto, según se regula en el artículo 9 del presente reglamento.

7. La situación de Segunda actividad en expectativa de destino implicará la entrega del arma reglamentaria.

8. En caso de iniciarse el procedimiento de oficio, se deberá comunicar al interesado.

9. El órgano encargado de tramitar el procedimiento será el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Águilas, tanto si este es iniciado a instancia del interesado o del Sr. Alcalde, Concejal Delegado o Jefatura del Cuerpo.

Artículo 3.- Causas

Las causas por las que se pasarán a situación de Segunda Actividad serán las siguientes:

a) El cumplimiento de las edades que se determinan para la Escala en el artículo 4 del presente Reglamento.

b) La insuficiencia de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial, tal como prevé el artículo 6, apartado A).

c) Por embarazo, según se prevé en el artículo 6, apartado B).

Artículo 4.- Por razón de edad

1) El paso a la situación de Segunda Actividad con destino por razones de edad, podrá producirse, previa petición del interesado o de oficio al cumplir las siguientes edades y de acuerdo con la Escala de pertenencia:

a) Escala Técnica: a partir de los 62 años.

Inspector y Subinspector.

b) Escala Ejecutiva: a partir de los 60 años.

Oficial y Sargento.

c) Escala Básica: a partir de los 55 años.

Cabo y Agente.

2) La solicitud para pasar a la situación de Segunda Actividad podrán presentarla los interesados tres meses antes de llegar a la edad fijada en este artículo 4, apartado 1.

3) Quien en el momento de cumplir la edad, que determine su pase a la situación de Segunda Actividad se hallase en una situación administrativa distinta a la de servicio activo o excedencia, continuará hasta que cesen las causas que lo motivaron.

4) Los funcionarios que se presenten a pruebas de ascenso, no podrán solicitar el pase a la Segunda Actividad hasta que finalicen los procesos.

En caso de ascenso, deberán permanecer en la plaza obtenida un mínimo de dos años, antes de solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad, salvo que la causa sea la detección de una insuficiencia psicofísica con posterioridad al nombramiento tras la prueba de ascenso. En caso de cambio de Escala, deberá cumplirse el mismo requisito anterior, además del correspondiente a la edad establecida para dicha escala, antes de solicitar el pase a la situación de Segunda Actividad.

Artículo 5.- Por petición propia

1) El paso a la situación de Segunda Actividad con destino a petición propia exigirá, además de los requisitos de edad previstos en el artículo 4 del presente reglamento, haber cumplido en la situación de servicio activo, excedencia forzosa o servicios especiales 25 años para la Escala Técnica, 20 años para la Escala Ejecutiva y 18 años en las mismas condiciones para la Escala Básica.

2) El paso a la situación de Segunda Actividad con destino se producirá como norma general, dentro del Cuerpo de la Policía Local de Águilas, para los puestos vacantes de Segunda Actividad contemplado en el art. 14. Los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente de acuerdo con la forma de provisión establecida en el artículo 12, de este Reglamento.

3) Si lo prevenido en el apartado anterior de este artículo no fuera posible por falta de puestos en esta situación dentro del Cuerpo de la Policía Local de Águilas, podrán asignárseles a otros servicios o dependencias municipales o de otras administraciones con las que exista convenio al efecto, previo acuerdo con el interesado, siempre y cuando existan necesidades de personal con perfiles profesionales adecuados y valor previsional o en su caso puestos vacantes.

Artículo 6.

A) POR INSUFICIENCIA DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS

1) Pasarán a la situación de Segunda Actividad los funcionarios del Cuerpo de Policía Local de Águilas, que antes de cumplir las edades determinadas en el artículo 4 del Presente Reglamento o una vez cumplidas, tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales necesarias para el ejercicio de sus funciones policiales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud del funcionario interesado, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente total.

2) Pasarán igualmente a la situación de Segunda Actividad aquellos funcionarios que acrediten padecer una minusvalía igual o superior al 33 por ciento, siempre que dicha minusvalía sea de una intensidad que dificulte de forma manifiesta y clara las funciones policiales y se haya producido dentro de su vida profesional en el Cuerpo, de acuerdo con el presente Reglamento. La causa de la disminución de aptitudes será cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico físico o psíquico que incapacite al funcionario para el normal desempeño de las funciones del puesto de trabajo.

La duración de estas disminuciones ha de preverse permanente, o bien, que no sea posible que tales disminuciones desaparezcan dentro de los períodos previstos para la incapacidad temporal.

3) El procedimiento en los supuestos recogidos en el apartado b) del artículo 3 se iniciará de oficio, a instancia del Sr. Alcalde, Concejal delegado o Jefatura del Cuerpo, o por solicitud del interesado, examinándose la situación por un Tribunal Médico creado al efecto, cumpliendo lo siguiente:

a) Este tribunal estará compuesto por tres facultativos (médico y/o psicólogos), designados uno por el Ayuntamiento, otro por el Servicio Murciano de Salud (Consejería de Sanidad) y el tercero por el interesado, pudiendo recabar del interesado los informes médicos correspondientes, con el régimen establecido para los Tribunales de selección.

b) Este Tribunal valorará que tal insuficiencia afecte de forma manifiesta y objetiva su capacidad para el uso y manejo de armas de fuego u otros medios reglamentarios de defensa, o para la intervención en actuaciones profesionales de prevención, restablecimiento del orden o de la seguridad, de persecución y detención de delincuentes, con riesgo para la vida o la integridad física del propio funcionario, de otros funcionarios con los que intervenga o de terceros para el normal desarrollo de sus funciones.

c) Podrá el Tribunal Médico solicitar el informe de aquellos especialistas que estime oportunos para el correcto ejercicio de sus funciones. Dichos especialistas no tendrán derecho a voto.

d) Para la toma de decisiones, acuerdos y/o elaboración de dictámenes se requerirá la presencia de los tres miembros del mismo.

Recibidos los informes médicos y demás documentación pertinente el Tribunal Médico podrá citar al interesado para su reconocimiento si lo estima conveniente. Si el funcionario no compareciera voluntariamente y sin causa justificada, el Tribunal, en base a los documentos clínicos o de otra índole que haya podido obtener emitirá el dictamen que proceda.

4) Se garantizará el secreto del dictamen del Tribunal Médico, sin que para el trámite administrativo se mencione o describa enfermedad alguna, debiendo contener los siguientes aspectos:

a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.

b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé con carácter permanente o temporal.

c) La pertenencia o no del pase a segunda actividad usándose única y exclusivamente los términos "Apto" o "no Apto" para el servicio activo.

El afectado tendrá la obligación de realizar un reconocimiento médico anual para aquellos casos que en el dictamen médico no se considere que la disminución sea permanente y perderá el derecho de ocupar uno de esos puestos en tanto no se someta a dicho reconocimiento.

5) Los dictámenes médicos del Tribunal señalado en el punto anterior, vincularán al órgano competente para resolver y declarar, si procede, la situación de Segunda Actividad.

6) Una vez recibido el dictamen médico el órgano competente de tramitación del procedimiento se le dará trámite de audiencia a las partes para su conocimiento. Si alguna parte presentara disconformidad con el dictamen médico podrá aportar en el plazo de diez días las alegaciones y nuevos documentos o justificaciones que considere oportunas, dándose traslado al Tribunal Médico, el cual examinará la nueva documentación presentada y atendiendo a las mismas emitirá un nuevo dictamen o se ratificara en el anterior, informando al interesado del mismo, finalizando el trámite de audiencia.

De todo lo actuado se dará traslado nuevamente al interesado, pudiendo alegar lo que estime conveniente en su defensa en plazo de quince días. El órgano competente elevará los dictámenes médicos, alegaciones y cualquier documento pertinente al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Águilas.

En todo caso el interesado tiene derecho a conocer los dictámenes médicos emitidos por los facultativos y todo el contenido del procedimiento.

B) POR EMBARAZO

Cuando la causa de la solicitud sea consecuencia de embarazo, previa presentación de certificado médico oficial que así lo acredite, la funcionaria permanecerá en la situación de segunda actividad con destino hasta el momento en que termine el embarazo, a partir del cual pasara a servicio activo, sin perjuicio de la licencia o incapacidad temporal que le corresponda.

En este último caso el plazo para resolver será el de diez días naturales a partir del momento de la iniciación del procedimiento

Artículo 7.- Cambio de situación

Cualquier miembro del Cuerpo de la Policía Local de Águilas que pase a la situación de Segunda Actividad por razones psicofísicas, bien de oficio, bien por petición propia, podrá solicitar el reingreso al servicio activo cuando hayan desaparecido las causas que motivaron el pase a esta situación, previo informe y dictamen del Tribunal Médico contemplado en los apartados del artículo anterior.

Artículo 8.- Competencia para resolver el procedimiento

1) La competencia para resolver el procedimiento del pase a la situación de Segunda Actividad corresponderá al Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Águilas tanto de oficio como a petición del interesado, pudiendo contra la resolución interponerse los recursos previstos en la legislación vigente.

2) En los casos previstos en los artículos 4, 5, 6 y 7 del presente Reglamento, el plazo para resolver será de tres meses, salvo el caso contemplado en el art. 6, apartado B) y todos ellos contados desde la presentación de la correspondiente solicitud por el interesado o desde el inicio de los primeros trámites cuando fuese de oficio.

3) La falta de resolución expresa en dicho plazo tendrá efectos estimatorios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4) La resolución, si fuese estimatoria, deberá determinar la fecha de incorporación del interesado a la segunda actividad.

Artículo 9.- Segunda actividad en expectativa de destino

1) En los supuestos en que la situación organizativa o de la plantilla no permita ocupar puestos de segunda actividad, el interesado permanecerá en Segunda Actividad en expectativa de destino hasta su adscripción a un nuevo puesto de trabajo.

2) El pase a la situación de Segunda Actividad en expectativa de destino podrá producirse desde la situación de servicio activo cuando se cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.- Segunda actividad con destino

1) El pase a la situación de Segunda Actividad con destino se producirá desde la situación de servicio activo, cuando se cumplan los requisitos recogidos en el presente Reglamento.

2) Los puestos y funciones de la Segunda Actividad con destino se ajustarán a lo establecido en el artículo 14 de este reglamento

Artículo 11.- Otros derechos

1) En el tiempo transcurrido en la situación de Segunda Actividad le serán aplicados los derechos reconocidos en el Acuerdo-marco para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

2) Durante la permanencia en situación de Segunda Actividad, los funcionarios gozarán de las mismas mejoras de carácter social que vienen reguladas en el acuerdo o convenio de aplicación al personal municipal.

3) Los funcionarios que no desarrollen puestos de segunda actividad, al alcanzar la edad de 50 años podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento la no realización de turno de noche, no afectando a las funciones y pasando desarrollar esas funciones en turno de tarde y/o mañana, sin que en ningún caso suponga

una disminución salarial y/o congelación debido a la adaptación del nuevo horario. Este hecho no implicará un pase a Segunda Actividad, sino una adaptación de la edad a la penosidad del horario nocturno, desarrollando las mismas funciones que venía realizando en el nuevo horario.

Artículo 12.- Formas y sistemas de provisión con destino

1) Los puestos de Segunda Actividad se asignarán por riguroso orden de edad, por orden de solicitud y en caso de igualdad por concurso de mérito, rigiéndose dicho concurso por las bases establecidas en el Acuerdo-Marco del Ayuntamiento de Águilas para con su personal funcionario.

2) La Corporación Municipal, aprobará anualmente en sus presupuestos correspondientemente dotados, los puestos que puedan ser ocupados en esta situación previendo para ello el número de miembros del Cuerpo que en ese año puedan pasar a la misma.

3) Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores de este artículo, cuando existan puestos vacantes de Segunda Actividad, los interesados que lo soliciten podrán ocuparlos directamente.

4) Cuando por jubilación u otro motivo quedaran vacantes puestos de Segunda Actividad estos podrán ser ocupados por movilidad dentro de la situación de Segunda Actividad, previa solicitud de los interesados y rigiéndose en su caso por lo prevenido en el apartado 1 de este artículo.

5) Aquellos puestos de Segunda Actividad sin cubrir que, por necesidades del servicio debieran de estar ocupados, podrán ser cubiertos de forma provisional por personal que no cumpla los requisitos necesarios para la segunda actividad. Una vez exista personal de segunda actividad para ocuparlo será relevado el funcionario que hubiere cubriendo dicho puesto.

Para la cobertura provisional de dicho puesto se regirá por los criterios dispuestos en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 13.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad

1) Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Águilas, en situación de Segunda Actividad con destino, estarán sujetos a idéntico Régimen Disciplinario y de Incompatibilidades que tuvieren en servicio activo además de tener en cuenta lo prevenido en el artículo 2, apartado 3 del presente Reglamento.

2) Los funcionarios del Cuerpo de la Policía Local de Águilas, en situación de Segunda Actividad en expectativa de destino estarán sujetos al régimen general disciplinario y de incompatibilidades de la función pública.

Artículo 14.- Puestos de segunda actividad con destino

1) Los puestos en situación de Segunda Actividad con destino dentro del Cuerpo de Policía Local de Águilas, una vez aprobado y entrado en vigor el presente Reglamento serán catalogados por la Corporación Municipal previa negociación con los representantes sindicales. Se especificarán los puestos que sean susceptibles de cobertura por razón de edad y los que fueren por razones de disminución psicofísica, desarrollándose alguna o algunas de las siguientes funciones:

a) De vigilancia, control de accesos, información y custodia sobre edificios, establecimientos y dependencias municipales para garantizar el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios del edificio.

b) De apoyo técnico y/o administrativo.

c) De atención presencial y/o telefónica al ciudadano y gestión de las radio-comunicaciones en dependencias municipales de Policía Local.

d) Actividades relativas a la educación vial (actividades docentes, divulgativas y de parque infantil de tráfico).

e) Notificación y emisión de informes para las diferentes áreas municipales.

f) Policía Urbana, vigilancia e inspección de obras, de apertura, de ocupación de vía pública y desperfectos en la misma y mercado semanal.

g) Policía de Barrio o Proximidad.

h) Tramitación de denuncias policiales en materia de tráfico, ordenanzas municipales, bandos y demás disposiciones municipales.

i) Control en el mantenimiento de vehículos, material policial y gestión del depósito municipal, vehículos abandonados.

j) Desarrollar tareas en otras dependencias del Ayuntamiento distintas a las del Cuerpo de la Policía Local, o de otras administraciones con las que exista convenio al efecto, siempre previo acuerdo con el interesado, no desempeñando en ningún caso tareas inferiores a las que corresponde con la categoría profesional a la que pertenece y el nivel administrativo que tenga el funcionario en el momento de su pase a segunda actividad.

k) Cualesquiera otras que reglamentariamente se determinen.

2) Los puestos citados en el apartado anterior se desarrollarán en turnos de mañana y/o tarde, no realizando turno de noche, salvo circunstancias extraordinarias e imprevisibles, siempre de acuerdo con el artículo 2, apartado 3 del Presente Reglamento.

No obstante, se podrá realizar turno de noche si el interesado lo solicita expresamente.

3) Para una óptima prestación del servicio el Ayuntamiento realizará los cursos de formación convenientes para facilitar la cualificación necesaria de los implicados para el desarrollo de las nuevas tareas relacionadas con la segunda actividad de la Policía Local.

Artículo 15.- Retribuciones

Los miembros de la Policía Local que pasen a la situación de segunda actividad con arreglo a las normas que recoge el presente Reglamento seguirán ostentando la categoría que poseían en el momento de su pase a segunda actividad.

Las retribuciones que percibirán los miembros de la Policía Local en situación de segunda actividad serán el cien por cien de las retribuciones básicas:

— Sueldo base.

— Trienios.

— Pagas extraordinarias.

Asimismo, percibirán el cien por cien de las siguientes retribuciones complementarias:

— Complemento de Destino.

— Complemento Específico.

Los Policías Locales que pasen a segunda actividad percibirán asimismo el cien por cien de las restantes retribuciones complementarias, excepto las siguientes si no se realizaran dichas tareas y funciones en el puesto de trabajo de segunda actividad:

a) Servicios RED.

b) Asistencia a juicios.

c) Servicio de motoristas.

d) Festivos.

Cualquier variación de las retribuciones de los Policías Locales en activo será aplicable a los de segunda actividad.

A los Policías Locales que estén en situación de segunda actividad en expectativa de destino se les aplicarán las condiciones retributivas aprobadas para los Policías Locales de segunda actividad en activo.

A los Policías Locales que tengan el derecho reconocido en el artículo 11.3 de este Reglamento que dice: "Los funcionarios que no desarrollen puestos de segunda actividad al alcanzar la edad de 50 años podrán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Águilas la no realización de turno de noche; realizando sus funciones y tareas en turnos de mañana/tarde"; en ningún caso les supondrá una disminución salarial o congelación de la misma.

Artículo 16.- De la participación sindical

1) Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Águilas, serán informadas y tendrán participación, con voz pero sin voto, en todos los procesos y solicitudes de pase a la situación de Segunda Actividad.

2) En todo lo relativo al desarrollo, modificación, fijación de puestos, incrementos o disminución de estos, será necesaria la previa negociación con dichas Secciones Sindicales, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

Disposición adicional

Tras la aprobación y publicación del presente Reglamento, todo el personal que este ocupando puestos de Segunda Actividad en la actualidad y que desee pasar a situación de Segunda Actividad deberá solicitarlo por escrito, acreditando que reúne las condiciones y requisitos necesarios para poder optar a los puestos en situación de Segunda Actividad.

Disposición final

Se faculta a la Corporación Municipal para dictar las disposiciones y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y puesta en práctica del presente Reglamento, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM."

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Águilas, 20 de mayo de 2014.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. Administración Local

Alhama de Murcia

7350 Creación de fichero de datos de carácter personal.

Por Decreto de Alcaldía n.º 1.813 de fecha 14 de mayo de 2014, se ha resuelto lo siguiente en extracto:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y lo dispuesto en el Informe 193/2008 de Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales a estos efectos.

En virtud de las competencias que me atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tengo a bien

Resolver

Primero. Creación de fichero. Aprobar el fichero del Ayuntamiento de Alhama de Murcia, que será el contenido en el Anexo I de esta resolución, y en el que se indica el nivel de medidas de seguridad básico, medio o alto correspondiente al fichero.

Anexo I

FICHERO: SISTEMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y GEOLOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA POLICÍA LOCAL Y PROTECCIÓN CIVIL.

A.- Finalidad y usos previstos: Control, seguimiento y geolocalización de vehículos adscritos a Policía Local y a Protección Civil.

B.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: El personal que preste servicios en la Policía Local y Protección Civil.

C.- Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: Se obtienen de forma automatizada por el sistema y de la Administración Pública.

D.- Estructura básica del fichero, descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo y sistema de tratamiento utilizado en la organización del fichero:

1.- Fichero automatizado que contiene: Matrícula de los vehículos policiales y de protección civil y el seguimiento y su geolocalización, número del terminal y su geolocalización.

2.- Otro tipo de datos: Características personales, D.N.I., nombre y apellidos.

3.- El sistema utilizado en la organización del fichero es parcialmente automatizado (mixto).

E.- Cesiones de datos de carácter personal que se prevén: Otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Servicios de extinción de Incendios y Protección Civil. Otros Centros de Emergencia o Centros de Control con competencias en la materia que sean necesarios para la intervención requerida. Juzgados y Tribunales.

F.- Órgano de la Administración responsable del fichero: Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

G.-Unidad ante la que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Jefatura de la Policía Local.

H.- Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: Nivel Bajo".

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Alhama de Murcia, 19 de mayo de 2014.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

IV. Administración Local

Cartagena

7351 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel nº 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

010 Notificación Decreto Incoación
020 Notificación Propuesta de Resolución
030 Notificación Decreto Sancionador
040 Notificación Orden de Limpieza
045 Notificación Orden de Retirada de Residuos
050 Notificación Decreto Archivo Expediente
060 Notificación Resolución Recurso Reposición
070 Notificación Decreto Caducidad
080 Notificación Decreto Medidas Correctoras
090 Comparezca en Juzgado
095 Ejecución de Sentencia de Juzgado

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB 2013/135	PYF CAFÉ LOUNCH EXPERENCE, S.L.	B73765471	020
SSUB 2013/129	CISTERNAS CARTAGENA, S.L.	B30609499	020
SSUB 2013/47	EUGENIA GARCIA IMBERNON	22914566B	030
SSUB 2013/67	OYADAN PATIENCE	X4183061T	030
SSUB2013/137	ANNA MARIE GARGAN	X0704515T	030
SSUB 2012/338	VICENT JONES	X5013478F	070
SSUB 2012/180	LEONARDO ANTON ANGOSTO MARTINEZ	23040831Y	060
OJUB 2014/1	BERNARDA MARTINEZ MADRID	22907751G	040
OJUB 2014/44	FRANCISCO CONESA ARTES	22894869W	040
OJUB 2014/39	GRUPO INMOBILIARIO NUEVO SURESTE, S.L.	B30770903	040

Cartagena 7 de mayo de 2014.—El Concejal delegado del Área de Urbanismo e Infraestructuras, Francisco José Espejo García.

IV. Administración Local

Fortuna

7352 Anuncio de licitación de contrato de obras de edificio de usos múltiples. (Expte. n.º 04/2014/COB).

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

Número de expediente: 04/2014/COB.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Obras de Edificio de Usos Múltiples.

Lugar de ejecución: Fortuna.

Plazo de ejecución: diez meses.

3.- Tramitación, procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: abierto.

Criterios de adjudicación: Importe económico por mejoras al proyecto y plazo de ejecución de las obras, en la forma descrita en la cláusula XIII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación se fija en 428.100,00 euros más 89.901,00 euros en concepto del 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido lo que supone un total de 518.001,00 euros. Este importe no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

5.- Garantías.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Fortuna. Secretaría General.

b) Domicilio: Calle Purísima, 7.

Localidad y código postal: Fortuna. 30620.

Teléfono: 968-68 51 03.

Telefax: 968-68 50 18.

Página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

Fecha límite de obtención de documentos e información: fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Solvencia técnica y económico-financiera conforme al pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". En caso de que el último día de presentación de ofertas fuera sábado o festivo, el plazo se considerará ampliado hasta las catorce horas del inmediato día hábil siguiente.

Documentación a presentar: relacionada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Lugar de presentación: indicado en el apartado 6.

9.- Apertura de las ofertas.

Lugar: Indicado en el apartado 6.

Fecha y hora: se fijará en la página web: www.aytofortuna.es (perfil de contratante).

10.- Otras informaciones.

Las obras se encuentran subvencionadas parcialmente a través del enfoque "Leader".

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Fortuna, 22 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Fortuna

7353 Cuenta General del ejercicio 2013.

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 22 de mayo de 2014, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2013, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fortuna, 22 de mayo de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. Administración Local

Las Torres de Cotillas

7354 Edicto de aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de marzo de 2014, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

"FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.º- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, de conformidad con el artículo 15.1 y artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda imponer, establecer y exigir la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

ELEMENTOS DE LA RELACIÓN TRIBUTARIA FIJADOS POR LEY

Artículo 2.º- La naturaleza de la tasa, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la base imponible, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.º- 1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considera basura domiciliaria y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 4.º- 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten

beneficiadas por el servicio de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 5.º- La cuota tributaria será la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa:

EPÍGRAFES	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
VIVIENDAS TIPO 1 (VIVIENDA EN NUCLEO URBANO URBANIZACIONES Y PEDANIAS)	26,52 €	106,08 €
VIVIENDAS TIPO 2 (VIVIENDAS EN DISEMINADOS)	19,89 €	79,56 €
HOTELES < 10 HABITACIONES	188,00 €	752,00 €
HOTELES > 10 HABITACIONES	423,00 €	1.692,00 €
HOTELES CON SERVICIO DE COCINA < 10 HABITACIONES	658,00 €	2.632,00 €
HOTELES CON SERVICIO DE COCINA > 10 HABITACIONES	940,00 €	3.760,00 €
CENTROS ENSEÑANZA < 1000 M2	94,00 €	376,00 €
CENTROS ENSEÑANZA > 1000 M2	141,00 €	564,00 €
RESTAURANTE	470,00 €	1.880,00 €
BAR CON COCINA HAMBURGUESERIA ASADEROS	282,00 €	1.128,00 €
CAFETERIAS HELADERIAS CHURRERIAS	188,00 €	752,00 €
SUPERMERCADO 0-150 M2	188,00 €	752,00 €
SUPERMERCADO 150 M2 A 500 M2	470,00 €	1.880,00 €
SUPERMERCADO DE 500 M2 A 1000 M2	3.055,00 €	12.220,00 €
SUPERMERCADO DE 1000 M2 A 2000 M2	4.700,00 €	18.800,00 €
SUPERMERCADO DE 2000 A 5000 M2	6.580,00 €	26.320,00 €
PANADERIA, CONFITERIA Y DESPACHOS PAN	94,00 €	376,00 €
OTROS COMERCIO < 50 M2	47,00 €	188,00 €
OTROS COMERCIOS 50 A 150 M2	94,00 €	376,00 €
OTROS COMERCIOS DE 150 A 500 M2	188,00 €	752,00 €
OTROS COMERCIOS > 500 M2	376,00 €	1.504,00 €
BANCOS Y CAJAS	1.081,00 €	4.324,00 €
OFICINAS, SEGUROS, INMOB Y S PROFESIONALES < 150 M2	94,00 €	376,00 €
OFICINAS, SEGUROS, INMOB Y S PROFESIONALES > 150 M2	235,00 €	940,00 €
PELUQUERIAS Y SALONES DE BELLEZA	94,00 €	376,00 €
INDUSTRIAS DE MENOS DE 15 TRABAJADORES	282,00 €	1.128,00 €
INDUSTRIAS DE 15 A 50 TRABAJADORES	705,00 €	2.820,00 €
INDUSTRIAS DE MAS DE 50 TRABAJADORES	940,00 €	3.760,00 €
CLINICA MEDICAS ESTOMATOL VETERINARIAS Y FISIOT	94,00 €	376,00 €
CLINICAS DE VARIAS ESPECIALIDADES O COLECTIVAS	282,00 €	1.128,00 €
TALLERES LOCALES Y ALMACENES < 500 M2	94,00 €	376,00 €
TALLERES LOCALES Y ALMACENES DE 500 A 1000 M2	188,00 €	752,00 €
TALLERES LOCALES Y ALMACENES > 1000 M2	282,00 €	1.128,00 €

Artículo 6.º- 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que esté establecido el funcionamiento del servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde estén ubicadas las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa., dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengaran el primer día de cada trimestre natural, salvo que se produjese el establecimiento de dicho servicio con posteridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre natural siguiente.

3. Se entenderá iniciado el servicio con la solicitud y aprobación de la acometida del servicio de suministro de agua potable, conforme al apartado 1 de este artículo. La aprobación de dicha solicitud llevará implícito la inclusión en la matrícula y padrones cobratorios correspondientes.

4. El cobro de la cuota se prorrateará por trimestres naturales y el cobro de las mismas se efectuará mediante recibo de la cuota correspondiente derivada de la matrícula. Para los casos de alta y baja en el servicio, la misma surtirá efectos en el trimestre natural siguientes al que se produzca dicha variación

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2003 y publicada en el BORM el 6 de marzo 2004. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2007, 20 de noviembre de 2008 y 26 de abril de 2012. La presente modificación se acordó por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de marzo de 2014 entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la ordenanza modificada en el BORM, manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición derogatoria: Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente ordenanza quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de la tasa objeto de la presente ordenanza."

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 22 de mayo de 2014.—El Concejal de Régimen Interior, Alfonso Sandoval Carrillo.

IV. Administración Local

Lorca

7355 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de 9 de mayo 2014, sobre rectificación de convocatoria para la selección de treinta y dos alumnos/as, para el proyecto "Urban-Empleo", cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 9 de mayo de 2014, se ha aprobado rectificación de las bases, aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de abril de 2014 (extracto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 104, de fecha 8 de mayo de 2014), de pruebas para la selección de 32 alumnos/as para participar en el proyecto "Urban-Empleo" en las especialidades de: Albañilería-revestimientos, Fontanería, Electricidad y Cerrajería (8 alumnos/as por especialidad).

Los requisitos específicos necesarios para tomar parte en las pruebas selectivas que se establecían en la convocatoria han sido rectificados, por haberse producido un error en uno de ellos y omisión de otro, abriéndose nuevo plazo de instancias. Las instancias irán dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lorca y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Lorca, en el plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación de este extracto de las bases de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Los candidatos sólo podrán optar a una especialidad de las ofertadas al ser convocatoria única y realizarse la prueba el mismo día y a la misma hora.

Los aspirantes habrán de manifestar en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, uniendo a la misma fotocopia del DNI y acreditación documental de los requisitos exigidos. La citada instancia también deberá ir acompañada del documento acreditativo de haber ingresado en la cuenta núm. 0487 0006 99 2080000021 BMN-Banco Mare Nostrum, Cajamurcia de Lorca, bien directamente en dicha Caja s o a través de cualquier otra Entidad de Crédito, la cantidad de 1,55 euros en concepto de tasas, indicándose para su correcta identificación la convocatoria concreta. Si se presenta la instancia directamente en el Registro General del Ayuntamiento, podrá ingresar las tasas municipales en el mismo. También podrán presentarse las instancias en la forma y lugares que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo, en este caso, remitir al Ayuntamiento, el mismo día de la presentación de la instancia, una copia de ésta a través de fax (968-44 41 22).

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Lorca, sito en Plaza de España n.º 1, 1.ª planta, en el Tablón de Anuncios de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, sita en Alameda de Cervantes y en el portal web municipal (www.lorca.es), donde podrán consultar y solicitar los interesados información acerca de las mismas.

Lorca, 12 de mayo de 2014.—El Alcalde-Presidente, Francisco Jódar Alonso.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

7356 Anuncio de formalización de contrato de obras. Construcción de "Consultorio de atención primaria en Zeneta (Murcia)". Expte. 495/2013.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 495/2013

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Construcción de «Consultorio de atención primaria en Zeneta (Murcia)». Expte. n.º 495/2013

c) CPV: 45200000-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de noviembre de 2013

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

454.545,45 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 454.545,45 euros. IVA: 21,00%, 95.454,54 euros. Importe total: 549.999,99 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 7 de mayo de 2014

b) Fecha de formalización del contrato: 15 de mayo de 2014

c) Contratista: Construcciones Archena, SL

d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 328.000,00 euros. IVA 21,00%, 68.880,00 euros. Importe total 396.880,00 euros.

Murcia, 21 de mayo de 2014.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Arsenio Francisco Sánchez Puerta

7357 Acta de presencia y notoriedad para acreditación de exceso de cabida de finca.

Yo, Arsenio-Francisco Sánchez Puerta, Notario del Ilustre Colegio de Murcia con residencia en Mazarrón.

Hago saber: Que a requerimiento de don Francisco González Agüera, con D.N.I./N.I.F. número 22.906.186-A, y doña Encarnación González Agüera, con D.N.I./N.I.F. número 74.421.089-N, se tramita Acta de Presencia y Notoriedad con el fin de acreditar que los requirentes son dueños del exceso de cabida de la finca que seguidamente se describe.

Descripción registral: Casa en la calle Trafalgar, sin número, hoy número ciento tres de la barriada de Puerto de Mar de la villa de Mazarrón, asentada sobre un solar de doscientos seis metros cuadrados, según el título, de los que se encuentran registrados ciento cincuenta y seis metros cuadrados (156 m²). Es de planta baja y está distribuida en vestíbulo, pasillo, comedor, cocina, cinco dormitorios, aseo y patio descubierto. Corresponden a lo edificado ciento veinte metros cuadrados y los restantes ochenta y seis metros cuadrados son de patio que rodea la edificación, hoy setenta y tres metros cuadrados (73 m²). Linda: frente, calle Trafalgar; derecha entrando, calle Castillo; izquierda, Justo Yufera; y espalda, don Juan Ramón González Agüera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón al tomo 1.061, libro 228, folio 58, finca 15.946, inscripción 2.ª referencia catastral.- 3596202XG5539N0001EW.

Constatación de exceso de cabida. Que la finca antes descrita no tiene la extensión superficial que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Mazarrón ni en el título, sino la mayor de ciento noventa y tres metros cuadrados (193 M²); de la que notoriamente son reputados como dueños don Francisco González Agüera y doña Encarnación González Agüera. Y que tal extensión se comprende entre los linderos siguientes, que se actualizan por la presente: frente que es el Norte, calle Trafalgar; derecha entrando-Oeste, calle Depósito; izquierda-Este, finca en calle Trafalgar 53 de Justo Yufera Boada; y espalda-Sur, finca en calle Depósito 6 de Comunidad de Propietarios.

A tal efecto, se informa que mi despacho se encuentra situado en Mazarrón (Murcia) calle Hermanos Comandantes García Sánchez, número 11, bajo.

Lo que se notifica nominativamente a los colindantes mencionados, y genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca o sentirse perjudicadas.

Advertencia. Los notificados, dentro del plazo de los veinte días hábiles siguientes a la notificación, tienen derecho a comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos.

En Mazarrón, a 2 de mayo de 2014.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Miguel Bañuls Ribas

7358 Acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de finca.

En esta Notaría se tramita con el número de protocolo 551/2014 acta de notoriedad para la inmatriculación de exceso de cabida de la siguiente finca registral:

Una casa para vivienda en ruinas, con una cámara en alto, la cubierta de tejado distribuida en varias dependencias, cuadra pajar y patio, situada en el caserío de Los Almagros, de éste termino de Fuente Álamo.

Ocupa una extensión superficial de doscientos cinco metros cuadrados (205 m²).

Linda: derecha, entrando al Este, callejón sin nombre; izquierda al Oeste, casa y patio de Alejandro Legaz Navarro; espalda o Norte, patio de Pedro Gómez Cervera y frente o Sur, ejido propio que forma calle.

INSCRIPCIÓN.- Pendiente de ella, se cita al tomo 218, folio 12 vuelto, finca 15952 del Registro de la Propiedad de Cartagena-3.

REFERENCIA CATASTRAL: 001904600XG58A0001LK.

Titular registral: Doña María Eulalia Legaz Moreno, doña Rufina Moreno Izquierdo y doña Manuela Legaz Moreno.

Pretendiéndose en virtud de la presente acta ampliar su superficie en 218 metros cuadrados, por lo que su nueva superficie registral será de 423 metros cuadrados.

Durante el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este edicto podrán los interesados comparecen en mi Notaria, sita en Fuente Álamo (Murcia), calle Carlos II número 1, Planta Baja, en horario de 9 a 14 horas para oponerse a la tramitación de la misma o alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos.

En Fuente Álamo a 21 de mayo del 2014.—El Notario.